LA TEORIA COMUNICACIONAL DEL DERECHO ACTUALIDAD Y SIGNIFICADO EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Diego Medina Morales*

Sumario: *I. Introducción. II. Teoría Pura Del Derecho Y Otras Propuestas. III. Teoría Comunicacional Del Derecho. IV. Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de Teoría del Derecho nos referimos ante todo a un método expositivo del que la doctrina jurídica se vale para presentar y sistematizar al derecho. Normalmente, se suele emplear la citada expresión para aludir con ella a la Dogmática jurídica, es decir, a la "ciencia" expositiva del Derecho, ocupación específica de los juristas teóricos que, siguiendo los parámetros marcados en su momento por la Jurisprudencia de Conceptos del siglo XIX[1], tras un proceso de descomposición lógica del ordenamiento (el análisis jurídico) y de concentración jurídica, acometen el desafío de elaborar una propuesta de sistema jurídico procediendo la reconstrucción y continua "perfección" del ordenamiento jurídico.

El positivismo científico (especialmente antimetafísico y particularmente heredero de las corrientes nominalistas y racionalistas modernas) empezó a prosperar a partir del siglo XVIII entre los físicos matemáticos[2] influyendo, consecutivamente, de un modo

---

* Catedrático Filosofía del Derecho. Universidad de Córdoba. Este trabajo de investigación pertenece al proyecto titulado Conflicto y reparación en la historia jurídica española moderna y contemporánea, referencia PID2020-113346GB-C22, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i del Plan de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (AEI/10.13039/501100011033).

1 GONZÁLEZ Vicen, F. "Rudolf von Ihering y el problema del método jurídico"; en *Anuario de filosofía del derecho*, Nº 4, 1987, p. 225 y ss.

2 "Efectivamente, así como surgió la idea vaga de una morfología general de las operaciones matemáticas, que puede considerarse el sentido propio de las matemáticas modernas, surgió igualmente la idea de unas funciones políticas y jurídicas generales cuya forma general podía ser explicada partiendo únicamente desde unas funciones comunes que existen por sí mismas". CARPINTERO Benítez, F. *El método del derecho en el cambio científico del siglo XX*, Dykinson, Madrid 2018, p. 57.

decisivo en otras materias y acrecentando el reparo hacia el uso de los métodos filosóficos, lo que supuso el abandono de estos métodos sustituidos por otros de naturaleza científico-positiva y experimental y originando, así, las denominadas ciencias sociales, de las que muy generalmente se atribuye a Comte[3] el mérito (o demérito) de haberlas originado como "sistema filosófico", con la pretensión metodológica de conducir a esa parcela del conocimiento a una supuesta validez universal. Este positivismo[4], que en su tiempo supuso la forma más moderna del saber, alcanzó e influyo notablemente a la mayoría de las corrientes de pensamiento posteriores, y, entre las más importantes, al Círculo de Viena, que, desde su particular positivismo lógico[5], se interesó por la búsqueda de la unificación del lenguaje científico y por la abolición de la metafísica en el ámbito del conocimiento, apostando así por una concepción positiva del mundo. Desde el positivismo se entendió así que el modelo de todas las ciencias –la Física– suministraba, de una vez y para siempre, el mecanismo perfecto de conocimiento para todos los saberes, despreciando con ello los otros saberes y sobre todos ellos la metafísica. Esta es la razón fundamental por la que el positivismo evolucionó desde el empirismo fáctico, la reducción del conocimiento del Derecho a los hechos (confinando, así, el estudio del derecho a la sociología jurídica[6]) y a la verificación de estos,

---

[3] "Nunca se ha disputado a Comte la invención del término "Sociología", que presentó impreso por vez primera en 1838, al principio del cuarto volumen de su *Cours*. Anteriormente, en la introducción general al primer volumen, había utilizado el término *physique sociale*, que también usara Saint-Simon alternándolo con otras expresiones como *physiologie sociale* o *système de gravitation sociale*". KÖING, R. "Comte, Auguste", en *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*. Aguilar Madrid 1979. Vol. 2, p. 556.

[4] "Hay dos positivismos: el del siglo XIX y el del siglo XX. Común a ambos es ser continuación de la filosofía de la Ilustración del siglo XVIII. La metafísica y la teología son llevadas de nuevo ante el tribunal de la razón, y se insiste en que las instituciones que encuentran en ellas su justificación han de ser reformadas o reemplazadas. La ciencia es la que ha de dar los criterios aplicables a esta crítica. El nombre de «positivismo» deriva de la primacía dada a las ciencias positivas, esto es, a la experiencia probada y sistematizada, sobre la especulación incontrolada". KAPLAN, A. "Positivismo" en *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*. Aguilar Madrid 1979. Vol. 8, p. 375.

[5] "El positivismo moderno nace en los primeros años del decenio de 1920 con la fundación del llamado Círculo de Viena por Moritz Schlick junto con Rudolf Carnap, Otto Neurath, Herbert Feigl y varios matemáticos y científicos. Unos años más tarde, Hans Reichenbach y otros autores desarrollaban en Berlín ideas muy parecidas. En los últimos años del decenio de 1930 el centro del movimiento se desplazó a Chicago, donde Carnap aceptó un nombramiento. Allí, bajo la influencia de C. W. Morris, cobraron relieve las aportaciones del pragmatismo americano. El movimiento tomó el nombre de empirismo científico, que reflejaba su perspectiva más amplia; se publicó una *International Encyclopedia of Unified Science*, así como un *Journal of Unified Science*, de corta vida. El positivismo como tal perduró hasta el decenio de 1940, pero después continuó ejerciendo una influencia indirecta por su impacto en los filósofos analíticos ingleses, en especial Gilbert Ryle y A. J. Ayer". *Ibidem*.

[6] Elías de Tejada advierte como el positivismo filosófico, que encuentra su origen en Comte, "repercute harto poco, ya que disuelve al saber del Derecho en el seno de otra rama cultural de más amplios linderos, a la que atribuye la encarnación del saber científico, único que a él le interesara, en el terreno de la existencia humana en sociedad, a la sociología". La Sociología pues es el método por excelencia del positivismo. Mientras tanto el, otro, positivismo (el Positivismo Jurídico), pese a ciertas conexiones, debe más al Historicismo jurídico y a su esfuerzo por la "sistematización" del derecho "La postura negadora de los saberes jurídicos de Augusto Comte muestra que el positivismo filosófico no fue

hasta el empirismo lógico (máximo de abstracción pura), la verificación no ya de los hechos si no de los enunciados en su forma de expresión reducida a una naturaleza lógico-normativa (la de las relaciones lógicas de las normas jurídicas) expresada en fórmulas generales de "naturaleza matemática"[7].

Hans Kelsen, ese ilustre jurista que tanto había de influir en la construcción teórica que sobre el derecho había de elaborarse a lo largo del siglo XX y de la que, en lo sucesivo, habrían de "beber" las sucesivas generaciones de juristas, se formó precisamente en aquel interesante ambiente y, seguramente, durante las primeras décadas de ese siglo, mientras él permaneció en la Universidad de Viena (época tan decisiva en su posterior elaboración de la *Reine Rechtslehre*) pudieron seriamente influirle (además de la inspiración que pudieron ejercer sobre él los maestros de la Jurisprudencia Alemana, en sus distintas componentes), de forma notable, en aquel ambiente metodológico renovado que por entonces ya emanaba con fuerza, las ideas que se instalaban en el citado Círculo de Viena. Como he dicho más arriba, la filosofía vienesa se ocupó de formalizar el lenguaje de la ciencia, tratando de extraer de él todo elemento espurio. Parece, pues, lógico pensar que Kelsen pudo ser influido, si no directamente al menos indirectamente, por la atmosfera intelectual de la Viena de su tiempo y que esa influencia se proyectase, posteriormente, en su concepción –nunca abandonada– de una teoría pura (formal) del derecho[8].

Sea como fuere, lo cierto es que una de las elaboraciones más importantes de "una teoría del Derecho" ha sido durante el siglo XX la *Teoría Pura del derecho* de Hans Kelsen, hasta tal punto que cualquier trabajo acerca del derecho o cualquier otro intento de elaboración de otros "modelos teóricos" han tenido siempre como obligatorio y principal referente, desde su aparición, a la teoría kelseniana del Derecho.

II. TEORÍA PURA DEL DERECHO Y OTRAS PROPUESTAS

Cuando en mayo de 1934, Kelsen escribió el prefacio a la primera edición de su Teoría Pura del Derecho, entre otros muchos aspectos, puso de manifiesto que el principal objetivo de su trabajo era dotar al mundo jurídico de un método de conocimiento

---

el padre del positivismo jurídico. Más bien meció su cuna la escuela histórica, si no es que en la práctica tecnicista, de creer a Gerhard Schneider en *Der Ursprung des Positivismus in der Gestalt des Historismus*, *El origen del positivismo en la hechura del historismo*. Como veremos enseguida, es en la hegemonía de la lógica respecto a la consideración histórica en el seno de la escuela histórica del Derecho, donde apuntan los más sazonados frutos del huerto positivista en las materias nuestras". ELÍAS DE TEJADA, F. *Tratado de Filosofía del Derecho*, Tómo II, Universidad de Sevilla, 1977, pp. 579-580 y 588.

7 "La lógica fue definida como sintaxis del lenguaje de la ciencia y luego se amplió para abarcar también su semántica. De este modo, la lógica quedaba definitivamente liberada tanto de la psicología como de la ontología. Las leyes de la lógica no son principios de la razón ni verdades del ser, sino reglas del lenguaje o consecuencias de esas reglas. Estas, sin embargo, son consecuencias lógicas, de manera que el análisis de cualquier lógica dada presupone el uso de una lógica en el análisis; pero esta regresión no se consideraba viciada". KAPLAN, A. "Positivismo" ... Op. cit., p. 377.

8 COFRÉ-LAGOS, J.O. "Kelsen, el formalismo y el «Círculo de Viena»"; en *Revista de Derecho* VI (N° 6), junio 1995, pp. 31 y ss.

científico, es decir, un método de conocimiento objetivo y exacto. Nos dice Kelsen, en las páginas que sirven de introducción a su *Reine Reschtlehre* (*Teoría Pura del Derecho*), que su finalidad ha sido desde el primer momento "elevar la teoría del derecho (*Jurisprudenz*), que abierta u ocultamente disolvíase casi por completo en razonamiento jurídico-político, a la altura de una ciencia auténtica, de una ciencia del espíritu (*einer Geistes-Wissenschaft*). Tratábase de dar despliegue a sus tendencias dirigidas, no a la creación, sino exclusivamente al conocimiento del derecho (*Erkenntnis des Rechts*), y de acercar lo más posible sus resultados al ideal de toda ciencia: objetividad y exactitud"[9]. Esta tarea condujo a Kelsen, durante las profusas décadas en que discurrió su vida, a considerar persistentemente que la función del teórico del derecho es fundamentalmente describir el sistema jurídico bajo criterios de una lógica formal ("deber ser") que permita dotar de objetividad a los resultados de su elaboración teórica, lo que necesariamente supone un reduccionismo metodológico[10], que conduce a su autor a concebir y pensar en el derecho como si (el auténtico derecho) fuera únicamente un sistema u ordenamiento normativo que preestablece y prefija todo aquello que tenga, de un modo u otro, que producir consecuencias jurídicas; sistema encaminado a interpretar actos humanos (pero, paradójicamente ajeno a ellos) y, sobre todo, a calificarlos como jurídicos y a atribuirles los correspondientes efectos jurídicos. Un *Orden* que describe como "debe ser" (modelos teóricos y abstractos) el comportamiento y cual "debe ser" su consecuencia. Un mundo abstracto e ideal capaz de describir no lo que "es", sino lo que "debe ser", más allá de que la realidad se acomode o no a esa abstracción en sí perfecta y lógica[11]. Como ya he sostenido en alguna otra ocasión, es, precisamente, esa

[9] KELSEN, H. *Reine Rechtslehre*. Franz Deuticke Wien. 1934, p. III. "Mehr als zwei Jahrzehnte ist es her, daß ich unternommen habe, eine reine, das heißt: von aller politischen Ideologie und allen naturwissenschaftlichen Elementen gereinigte, ihrer Eigenart weil der Eigengesetzlichkeit ihres Gegenstandes bewußte Rechtstheorie zu entwickeln. Von allem Anfang an war dabei mein Ziel: Die Jurisprudenz, die –offen oder versteckt– in rechtspolitischem Raisonnement fast völlig aufging, auf die Höhe einer echten Wissenschaft, einer Geistes-Wissenschaft zu heben. Es galt, ihre nicht auf Gestaltung, sondern ausschließlich auf Erkenntnis des Rechts gerichteten Tendenzen zu entfalten und deren Ergebnisse dem Ideal aller Wissenschaft, Objektivität und Exaktheit, soweit als irgend möglich anzunähern".. La traducción pertenece a la edición en castellano *Teoría Pura del Derecho*. Traducción de la segunda edición en alemán por Roberto J. Vernengo. UNAM, México 1982, p. 9.

[10] Como ha sostenido SCHMILL ORDÓÑEZ, U., "Reconstrucción pragmática del concepto del deber ser (sollen)", en Tamayo y Salmorán, R. y Cáceres Nieto, E., *Teoría del derecho y conceptos dogmáticos*, UNAM, 1987, p. 91 "La razón de ello está en las metodológicas que Kelsen se ha impuesto en su labor teórica y que las ha denominado con la expresión "pureza metódica". Esta expresión se refiere a la directriz o regla que Kelsen decidió seguir en la consideración del derecho, como objeto de una ciencia. La exclusión de toda consideración causal sobre el derecho, así como la abstención de todo juicio valorativo respecto de las normas jurídicas, dos abstenciones, dos decisiones negativas (pureza metódica en sentido negativo), lo dejan con sólo un elemento como objeto de su teoría: el significado o sentido de aquellos actos humanos existentes históricamente dirigidos intencionalmente a la conducta de otros seres humanos. Ya hemos visto que este significado o sentido de ciertos actos humanos, los actos de mandato, sólo pueden ser descritos, conforme a Kelsen, con el concepto del deber. Por ello, la dualidad del *deber ser* y el *ser*, de la naturaleza de la norma, de la descripción y la prescripción, constituye el fundamento último de toda su doctrina".

[11] Ya he expuesto en otro lugar al inherente platonismo (idealista) que subyace en la doctrina kelseniana. Vid mi trabajo: MEDINA MORALES, D., "El Derecho como idea de orden permanente en H. Kelsen", en *Persona y Derecho*, 62 (2010), pp. 81-99.

necesidad de crear una realidad objetiva sustraída de toda duda –capaz de dotar a la ciencia jurídica de un objeto cuasi-tangible, de forma que permita elevar a la categoría de ciencia (teoría pura) los resultados del estudio del derecho– la que, concretamente, llevó a Kelsen a establecer esta distinción entre *sein* y *sollen*[12].

Tras establecer esta diferencia, Kelsen puede ya individualizar perfectamente su objeto de estudio, que no va a ser otro, como sabemos, que el ordenamiento jurídico normativo, es decir, un modelo hipotético e ideal de comportamiento que tiene objetividad (positividad) en sí mismo. Una objetividad que en nada se deja condicionar por el *hecho* de como resulte tal ordenamiento valorado (fenómeno psicosubjetivo) u observado por los destinatarios (fenómeno psicosocial)[13].

La trascendencia que adquiere esta "teoría del derecho" a lo largo del siglo XX[14], como todos sabemos, ha sido más que notoria, hasta el punto de que algunos autores consideran que sin su referencia no pueden ser interpretadas otras propuestas teórico-jurídicas posteriores y actuales, en parte, de ella dependientes[15].

---

[12] Vid. mi trabajo *El Derecho como idea de orden permanente en...* Op. cit., p. 86.

[13] "En definitiva, a mi juicio, lo que late en el fondo de la construcción de Kelsen es que un discurso que describa el Derecho como normatividad, y no como algo situado en el plano de los hechos, y que no condicione esa normatividad a la concordancia de sus contenidos con algún patrón de justicia, es un discurso que coadyuva a la operatividad del Derecho como técnica de organización social, como técnica de instauración de orden". RUIZ MANERO, J. "Cincuenta años después de la segunda edición de la *Reine Rechtslehre*. Sobre el trasfondo de la Teoría Pura del derecho y sobre lo que queda de ella"; en *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 33 (2010), pp. 40.

[14] "Vale la pena señalar que toda la teoría del Derecho actual es postkelseniana, en un doble sentido: no sólo en el sentido de que no se puede entender sin Kelsen, sino también en el de que sus obras principales han venido construyéndose en diálogo con Kelsen. Esto es particularmente claro en el caso de la gran generación positivista postkelseniana: la ingente obra de Bobbio, El concepto de Derecho, de Hart, o Sobre el Derecho y la justicia, de Ross son textos construidos precisamente en diálogo con Kelsen y frente a Kelsen. Pero también ocurre con las principales manifestaciones del positivismo de hoy, tanto excluyente (en las obras de Raz, de Alchourrón y Bulygin o de Ferrajoli la presencia de Kelsen es central) como incluyente (piénsese por ejemplo en Carrió). Debe señalarse, sin embargo, que la general limitación del inclusive legal positivism a la provincia cultural angloamericana hace que, en él, la influencia de Kelsen se perciba casi exclusivamente a través de Hart. Y otro tanto ocurre, como es obvio, en el caso de Dworkin, principal representante angloamericano del no positivismo contemporáneo. Pero, en el caso de otros no positivistas culturalmente más ecuménicos, como Alexy o Nino, la presencia de Kelsen es, de nuevo, central. Se ha repetido mucho, a propósito de Kelsen, la metáfora de B. de Chartres: si vemos más lejos que él es porque estamos montados sobre sus hombros. Y esto puede afirmarse con entera justicia respecto de cualquiera de las corrientes que podemos distinguir en la actual teoría del Derecho". RUIZ MANERO, J. "Cincuenta años después... Op. cit., pp. 44-45.

[15] "Pero esto implica que debe entenderse la teoría pura del Derecho de modo completo y sistemático, de buena fe, sin deformarla, sin imaginarla ni darle una fisonomía que no tiene, hecha al tamaño especial del adversario. Sólo con esta base será posible poner un orden racional y crítico a la rapsodia de teorías jurídicas actuales, que sin conciencia histórica postulan hipótesis específicas para resolver problemas jurídicos particulares, no conectados sistemáticamente en ningún sentido. Uno de los más grandes méritos de la teoría kelseniana es precisamente el hecho de que proporciona un punto de vista unitario y sistemático para la comprensión del Derecho, el cual es un objeto muy complejo de estudio y relacionado en muchas y muy diferentes formas con otros objetos de estudio". SCHMILL ORDÓÑEZ, U. "aportaciones teóricas a la Teoría Pura del Derecho"; en *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 33 (2010), p. 35.

En cualquier caso, la presencia de la producción teórica de Kelsen en los trabajos y en las vidas de los teóricos del derecho del siglo XX ha sido una constante, como lo demuestra que la mayor parte de los más importantes autores contemporáneos lo hayan tenido como referencia. Aunque, tras la *Teoría Pura del Derecho* han aparecido notables propuestas teóricas que han discutido y confrontado algunos postulados mantenidos por aquella, como sin duda es el caso, en el mundo anglosajón, de la reconocida Teoría del Derecho Hartiana[16] o, también, ¿por qué no?, la de, nuestros más cercanos culturalmente, Carlos Cossio[17] y Miguel Reale[18] (este último sin refutar necesariamente a Kelsen, puesto que lo que sugiere del normativismo formalista, no es tanto su negación como que se trata tan sólo de un aspecto concreto del Derecho –junto al *hecho* y al *valor*– a estudiar; de forma que, "según esta nueva comprensión del Derecho todo fenómeno jurídico es *hecho*, pues surge para regular un determinado momento o situación histórico-social, es *valor*, pues se representa un cierto valor de justicia que se quiere preservar, y es una *norma* pues se ofrece una pauta, regla o camino a seguir para garantizar el bien de justicia representado. Cualquier explicación del mismo que se realice hipostasiando uno de sus elementos, u obviando alguno de ellos, constituirá una explicación insuficiente y mutilada –*concepciones unilaterales*– según las conclusiones criticas que realiza Miguel Reale"[19]), todas estas propuestas, junto a otras muchas que, tal vez no habiendo alcanzado tanta notoriedad, no por ello dejan de tener importancia y que no vamos a enumerar aquí para evitar el riesgo de que, en su recapitulación, olvidando algunas de ellas, podamos herir la susceptibilidad de ciertos colegas, todas ellas, decía, de un modo u otro resultan a la postre deudoras de la originalidad teórica de Kelsen y de su *Teoría Pura*. En esta dinámica de sucesiva

---

[16] Esta teoría surge a partir del muy difundido libro *El concepto de Derecho* que Hart publicó en el 1961. En el citado positivismo jurídico hartiano podemos encontrar tres cuestiones que lo identifican: las fuentes sociales la separación conceptual entre Derecho y moral y la discrecionalidad judicial. Esta teoría fue revisada años después por parte de R. Dworkin y pese a que la teoría de Hart se mostró vigorosa ante las críticas, desde entonces algunos autores por ella influenciados se escindieron en dos versiones: el positivismo jurídico incluyente y el positivismo jurídico excluyente.

[17] Autor, de ascendencia fenomenológica, responsable de la llamada Teoría egológica del derecho, corriente que ha tenido un amplio desarrollo en Argentina desde que en 1944 se publicase *La teoría egológica del derecho y el concepto jurídico de libertad*. La influencia, como referencia teórica a la que discutir en este caso, de la teoría kelseniana se hace muy patente tras el polémico encuentro habido entre Cossio y Kelsen en 1949 en Buenos Aires y que ha quedado actualizado en el artículo publicado (por el propio Cossio) con el título de "Teoría egológica y teoría pura. Balance provisional de la visita de Kelsen a la Argentina", en *Revista Jurídica Argentina La Ley*, tomo 56, Buenos Aires, 1949, pp. 835-861.

[18] Refutando la rigidez de la Teoría pura del derecho, Reale reconoce la importancia de Kelsen, especialmente en lo que respecta al papel desempeñado por sus colaboraciones con el desarrollo de la Ciencia del Derecho, sobre todo específicamente en el campo normativo. Sin embargo, Reale señala que en el pensamiento de Kelsen no existe una dialéctica complementaria o movimiento de polaridad inherente a los campos del *ser* y del *deber ser*. De esta manera, Reale percibe que en Kelsen existe una tricotomía implícita, que habría sido adquirida por el filósofo durante se experiencia de vida. PEREIRA ALVES DA ROCHA, I.R.P. "Kelsen e Reale: reflexões sobre a Teoria Pura do Direito e a Tridimensionalidade Específica", en *Revista Litterarius*, Faculdade Palotina, Vol.14, N. 03, 2015, p. 2.

[19] MATEOS, A. "Miguel Reale: vida y obra", Introducción al libro de Reale, M. *Teoría Tridimensional del Derecho*. Tecnos, Madrid 1997, p. 13.

aparición de sistema teóricos singulares (singulares teorías del Derecho), que sin obviarse las unas a las otras y sin dejar, todas ellas, de hacer referencia a la *Teoría Pura del Derecho* podemos destacar que en España a lo largo de los últimos años ha venido destacando, por su innovación, la propuesta por Gregorio Robles Morchón, una teoría (una propuesta teórica) que el propio autor ha denominado con el nombre de *Teoría Comunicacional del Derecho*.

III. TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO

3.1. Origenes

La Teoría Comunicacional del Derecho de Gregorio Robles Morchón constituye, a nuestro modo de ver[20], una interesante construcción y sistematización expositiva acerca del Derecho, mediante la cual, su autor, pretende contemplar y describir "el extraño y, al mismo tiempo, apasionante mundo jurídico" de una forma completa y, en la medida de lo posible, acabada, en ella; además se presenta la materia de manera que, al tiempo que propone su propia concepción de los conceptos jurídicos, no se desatiende del todo las referencias informativas básicas a otras teorías dominantes. Esta teoría es, pues, una particular forma de concebir el estudio del derecho, un método epistemológico que su autor ha ido elaborando desde hace, al menos, tres largas décadas, particularmente desde que se publicara, en el año 1982, su trabajo *Epistemología y derecho*[21]. La Teoría de Robles atiende al nombre de «comunicacional», en el sentido de que contempla el Derecho como un conjunto de procesos de comunicación (o de mensajes) que se articula en torno a los diversos lenguajes de los juristas, característica esta ya presente en aquella primera obra, donde Robles destacaba la relación existente entre derecho y lenguaje, diferenciando, para ello, como lo hacía también, entre otros, Enrico Pattaro, entre el lenguaje que "es" derecho y el lenguaje que "no es" derecho[22]. Más adelante, en el primer número de la Revista *Doxa* (1984) y en su muy difundido trabajo *Las Reglas del Derecho y las Reglas de los Juegos*[23] (1984) –en el Apéndice II (pp. 269 y ss)– hizo referencia Robles –aunque con otra terminología– a los tres niveles de análisis lingüístico que caracterizan a su teoría. En su *Introducción a la Teoría del Derecho*[24], publicada el año 1988, concretamente en su capítulo VI empezaría a esbozar con mayor detalle lo que habría de ser la definitiva estructura de su, por entonces todavía incipiente, *Teoría Comunicacional*, estructura que, a lo largo de los años sucesivos, encontraría un mayor desarrollo en otras obras como: *El derecho como texto*[25] o, ya con mayor extensión y

---

[20] MEDINA Morales, D. "Comunicación y derecho, trascendencia de una teoría"; en *La teoría comunicacional del Derecho a examen*"; Cívitas, Navarra 2017, pp. 23-27.

[21] ROBLES, G., *Epistemología y derecho*, Pirámide, Madrid, 1982.

[22] Ibídem, pp. 51 y ss.

[23] ROBLES, G., *Las Reglas del Derecho y las Reglas de los Juegos*, Universidad de Palma de Mallorca, Palma, 1984.

[24] ROBLES, G., *Introducción a la Teoría del Derecho*, Debate, Madrid, 1988.

[25] ROBLES, G., *El derecho como texto*, Civitas, Madrid, 1998.

claridad, en su *Teoría del Derecho. Fundamentos de Teoría comunicacional del derecho*[26] que ha visto, hasta el momento, varias reediciones y que, para nuestra dicha, se ha visto recientemente completada con su tercer volumen dedicado ala teoría de la decisión jurídica y a la justicia, es decir, a su parte pragmática.

La propuesta que, desde el citado punto de vista epistemológico, sugiere Robles para aproximarnos al estudio del Derecho, recuerda, como ya he puesto de manifiesto en alguna otra ocasión, a otras que le han precedido en el tiempo (sobre todo a la Schmittiana). Esta similitud consideramos que puede deberse al hecho de que su iniciativa, en cierta manera, pasa por ser una aproximación tridimensionista hacia lo jurídico[27], aunque se trata –a la espera del desarrollo de la teoría decisional[28]– de un tridimensionismo que no es fundamentalmente ontologista. De hecho, los puntos de referencia básicos desde los que Robles se propone partir para comprender que sea el derecho son fundamentalmente tres; a saber: la norma, la decisión y la institución[29]. Esto significa que su teoría, como vamos a ver, pasa por proponer un estudio formal (lógico) del derecho, un estudio pragmático (o decisional) del derecho y un estudio institucional (o de normas con "propio «espíritu»"[30], como el mismo denomina) del derecho. No obstante, es preciso advertir que todavía para Robles hay dos conceptos elementales más en su teoría para comprender adecuadamente al derecho, nos referimos a los conceptos de acción y relación que junto a los tres precitados –todos ellos conceptos hermenéutico-analíticos o comunicacionales– requieren ser tenidos muy en cuenta.

---

[26] ROBLES, G., *Teoría del Derecho. Fundamentos de Teoría comunicacional del derecho*, Civitas, Madrid, 1998, (376 páginas). Obra que ha sido reeditada en cuatro ocasiones más (la última edición es la 6ª); 2ª Edición (435 páginas), Thomson Civitas, Editorial Aranzadi, Cizur Menor (Navarra) 2006; 3ª Edición (864 páginas) Thomson Reuter, Editorial Aranzadi, Cizur Menor (Navarra) 2010; 4ª Edición (864 páginas) Thomson Reuter, Editorial Aranzadi, Cizur Menor (Navarra) 2012. 5ª Edición (976 páginas) Thomson Reuter, Editorial Civitas, Cizur Menor (Navarra) 2013. 6ª Edición (956 páginas) Thomson Reuter, Editorial Civitas, Cizur Menor (Navarra) 2015 (en lo sucesivo citamos de esta edición).

[27] El propio ROBLES así lo reconoce en la página 639 de la última edición de la Teoría Comunicacional: *"Este tridimensionalismo (que no hay que confundir con el tridimensionalismo clásico, que distingue en el Derecho las tres dimensiones de norma, valor y hecho) es perfectamente aplicable a los derechos subjetivos"*. Creo que la tesis de Robles se podría quizás calificar de "tridimensionalismo lingüístico" o "filosófico-lingüístico". No obstante, se trata de un tridimensionalismo que al contemplar la dimensión formal no ignora, sin embargo, la idea de orden ni la dimensión de lo justo, *"en su aspecto material, se plantea cuáles deben ser los criterios que han de inspirar las decisiones de un orden justo"*., op.cit., p. 638.

[28] ROBLES, que ya ha desarrollado, en su proyecto, la Teoría Formal del derecho (norma), en su volumen I de su ya citada *Fundamentos de Teoría comunicacional del derecho*, y la Teoría Dogmática del derecho (institución) en el volumen II (cuya primera edición ha coincidido con la sexta del primer volumen) Thomson Reuter, Editorial Civitas, Cizur Menor (Navarra) 2015, ha culminado su trabajo con la reciente edición de su tercer volumen, *Fundamentos de Teoría comunicacional del derecho*, volumen II, (cuya primera edición ha visto la luz en 2021, Thomson Reuter, Editorial Civitas, Cizur Menor, Navarra; 960, páginas), en el que desarrolla la teoría de la decisión jurídica y los aspectos pragmáticos del derecho.

[29] ROBLES, G., *Teoría del Derecho*… Vol. I, op.cit., p. 81.

[30] Ibídem, p. 79.

Como en otras ocasiones he explicado, parece mas acertado, al referirnos al posicionamiento inicial de Robles en su Teoría Comunicacional, usar el término "tridimensionismo", para en la medida de lo posible no confundir la posición de la que parte la Teoría Comunicacional con el tridimensionalismo jurídico clásico –en sus distintas y plurales manifestaciones[31]–, pues, aunque podemos encontrar ciertas similitudes entre ellos –motivo por el cual el propio autor, en algunas ocasiones, insiste en su distancia respecto de las mismas– se distinguen con nitidez, ya que mientras que el tridimensionalismo ha sostenido fundamentalmente que el derecho puede y debe ser estudiado desde tres diversas perspectivas o dimensiones, la formal (normativa), la fáctica (el derecho como hecho) y la axiológica (el derecho como valor) Robles considera (y en eso se nos antoja ciertamente kelseniano) que ni la sociología, ni la metafísica son métodos adecuados para elaborar, ni contribuir a una verdadera construcción teórica del Derecho.

Es decir, que, pese a que Robles termina por admitir, en relación a la pragmática jurídica, que existe una realidad fáctica e, incluso, un mundo axiológico, pues decidir es valorar, su punto de partida no es el de los tridimensionalistas. Los tridimensionalistas, de uno u otro tipo, están absolutamente de acuerdo en que el Derecho presenta tres dimensiones que merecen ser estudiadas (formal->lógica, material->fáctica y psíquica->axiológica), las diferencias comienzan en el momento de decidir si tales dimensiones deben ser estudiadas como realidades independientes o, sin embargo, como dimensiones que interactúan entre sí. En este sentido, por ejemplo, Bobbio sostiene que el derecho puede ser estudiado desde un punto de vista formalista o normativo, que sería la faceta de la que se ocupa la Ciencia del Derecho[32], desde un punto de vista sociológico, que se interesa por la eficacia del derecho[33] y desde un punto de vista deontológico, asignándole el estudio del valor del derecho[34], a lo que añade, que estas tres facetas pueden ser estudiadas independientemente como ramas autónomas constitutivas de tres sectores diversos del conocimiento jurídico. Como sabemos el brasileño Miguel Reale contesta esta pretensión de desfragmentación epistemológica del derecho y sostiene, por el contrario, un tridimensionalismo que exige la necesidad de integrar y concretar el estudio del derecho, puesto que para él hecho, valor y norma

---

[31] Tal vez los autores de referencia obligados a la hora de hablar del tridimensionalismo jurídico, en sus vertientes tanto genérica y específica, sean Noberto Bobbio y Miguel Reale respectivamente, aunque como todos sabemos hay una larga retahíla de autores a los que poder incluir en la lista del tridimensionalismo, como por ejemplo el propio maestro de Robles, el profesor Legaz y Lacambra, además de García Maynez, Recasens Siches, Paul Roubier, Giuseppe Lumia y otros muchos más.

[32] Constituyendo la más alta expresión del saber jurídico (ocupándose del análisis del lenguaje del legislador y asignándole el estudio de la validez del Derecho). BOBBIO, N., *Giusnaturalismo e positivismo giuridico*, Edizioni di comunità, Milano, 1965, pp. 46 y ss.

[33] Aunque, como destaca Pattaro, este punto de vista no viene incorporado como una de las partes del hipotético tratado de filosofía jurídica a que se refiere Bobbio. PÁTTARO, E., *La Filosofía del Diritto*, CLUEB, Bologna, 1977, p. 11. El estudio de esta dimensión fue ampliamente estudiado, como sabemos, por un discípulo de Solari y compañero de Bobbio, me refiero a Renato Treves.

[34] BOBBIO, N., *Contribución a la Teoría del Derecho*, Fernando Torres-editor, Valencia, 1980, pp. 86 y ss.

están siempre presentes y correlacionados en cualquier expresión de vida jurídica[35]. Sea como fuere, la Teoría Comunicacional, como hemos dicho, es más bien un tridimensionismo jurídico lingüístico, que no contempla esas disquisiciones, por lo que no conviene confundirla con las corrientes tridimensionalistas.

Ahora bien, la Teoría Comunicacional, como el propio autor confiesa, nace, en este caso sí, como lo hacen las teorías tridimensionalistas, con el propósito de superar la "doctrinal general del Derecho" de tradición positivista, intentando franquear el callejón sin salida que la disputa entre iusnaturalismo y positivismo ha generado en el seno del pensamiento jurídico[36]. Consecuentemente esta teoría –tridimensionista y no tridimensionalista, insistimos– trata de dar una visión íntegra o total del derecho, para lo que parte de considerar a éste como un *conjunto de procesos de comunicación* entre los hombres cuya principal misión es dirigir la acción humana[37]. Por este motivo, la Teoría Comunicacional no pone el acento, particularmente, en la idea de que el Derecho tenga que ser esencialmente "hecho social", "norma", ni, por supuesto, sin despreciar la dimensión de justicia inherente al derecho, tenga que ser "valor"; es decir, precisamente contempla con naturalidad, sin necesidad previa tampoco de negarlas, todas estas dimensiones.[38] Así pues, como ya hemos indicado, a nuestro parecer la Teoría Comunicacional del Derecho puede ser predicada como una forma de tridimensionismo que no niega en modo alguno que el derecho sea "norma", "hecho" y "valor", sin que a su vez, y está es la radical diferencia con aquellas otras, lo requiera por un motivo de preconcepción ontológica, como puede percibirse del el desinterés que merece a la Teoría Comunicacional del Derecho los posicionamientos ontológicos; esta teoría pretende, y no es poca su intención, describir lo que parece más evidente del Derecho, es decir que es un sistema de comunicación, un lenguaje especializado, una jerga profesional y precisamente por eso se queda en el plano del análisis lingüístico del Derecho. Ahora bien, esta circunstancia no ha impedido a Robles que, en otros trabajos de distinta naturaleza y objetivo, se haya también interesado por otros aspectos del Derecho[39].

---

[35] REALE, M., *Teoría Tridimensional del Derecho*, Edeval, Valparaiso, 1978, p. 100.

[36] Sobre esta cuestión puede verse mi trabajo MEDINA MORALES, D. "Sanción, imperatividad y justicia", en *Derecho y Opinión*, Vol. 2, 1994, pp. 291-307.

[37] Debo matizar que a mi parecer el aspecto comunicacional del derecho que predica Robles (y que tiende a dirigir la acción humana), como cualquier otra forma de comunicación, tiene que estar orientada a un fin: si el derecho tiene un sentido comunicacional en el ámbito de la convivencia humana, es que se precisa de su auxilio para transmitir y conservar (comunicar) fundamentalmente bienes; bienes que interesan al hombre. El derecho no sirve para comunicar ideas (esta faceta la cubre sobradamente el lenguaje; si acaso, si sólo se trata de comunicar ideas, eso sí lo hace la Teoría del Derecho, ideas acerca del derecho, por ello Pattaro la denomina metalenguaje jurídico, pero el derecho, a secas, a nuestro parecer comunica bienes y no ideas), el derecho, insisto, lo que comunica son bienes. Así, por ejemplo, a su través transmitimos el ejercicio de dominio sobre las cosas, su uso, su explotación, etc. y, además, conservamos y protegemos esos bienes.

[38] ROBLES, G., *Teoría del Derecho…* Vol. I, *op.*cit., p. 171.

[39] Sobre el derecho como "hecho", aunque fuera de la estructura de su teoría comunicacional, tenemos una amplia producción por parte de Robles. Nos referimos a todas sus obras sobre sociología jurídica que como sabemos no son pocas. Baste aquí citar, como ejemplo, su *Sociología del Derecho*, Civitas, Madrid, 1993. (2ª. ed. revisada y aumentada), Civitas, Madrid, 1997.

3.2. Estructura

Por otra parte, como ya hemos sugerido anteriormente, la estructuración que propone Robles a la hora de proyectar y exponer su sistema no puede dejar de recordarnos, también por su similitud, a la forma de concebir el derecho que propone Carl Schmitt en su conocido trabajo *Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica*[40]. Resulta muy evidente que existe una importante coincidencia entre ambas teorías, como lo demuestra el hecho de que el propio Robles, en su teoría Comunicacional[41], se refiera a Schmitt –y a sus tres modos de concebir el derecho (norma, decisión y orden concreto)–, para de nuevo distanciarse de la misma y con ello demostrar su innovación y singularidad. No obstante, me parece[42] que, con génesis distintas, ambos autores se están refiriendo a un parecido asunto, puesto que, aunque las tres formas de concebir al derecho que Robles refiere parecen corresponderse, de algún modo, con las tres formas del pensamiento jurídico schmittiano, la forma en que el autor de la Teoría comunicacional llega a tal conclusión es radical y básicamente distinto al en su día arbitrado por Schmitt. En el citado trabajo, Schmitt sostiene que todo pensamiento jurídico trabaja tanto con reglas, como con decisiones, como con órdenes y configuraciones. La distinción de los modos "del pensar" científico del derecho depende de que el derecho sea concebido como regla, como decisión o como un orden concreto. Si por "orden jurídico" se concibe el derecho como norma abstracta, regla o ley, entonces, desde la concepción normativista, todo orden queda convertido en un puro compendio de reglas y leyes (teoría formal), pero la expresión "orden jurídico" admite, lógica y literalmente, que el derecho se defina a partir de una idea propia de "orden" (sistema institucional) y se supere así la apropiación normativista. Para el modo de pensar jurídico del "orden concreto", el "orden" es considerado como un elemento y, a su vez, como instrumento del orden (teoría dogmática). El último fundamento de toda la existencia del derecho y de todo valor jurídico se puede encontrar, según el autor alemán, en un acto de voluntad, en una decisión que crea derecho (Teoría de la decisión jurídica). Robles, por su parte, aunque mantiene algo parecido, critica a Schmitt el hecho de que tales formas de pensar acerca del derecho resulten excluyentes unas de otras, (cuando él, sin embargo, las concibe complementarias) razón ésta por la cual puede afirmarse que el tridimensionismo epistemológico que defiende Robles es diverso del en su día expuesto por el autor de Plettenberg.

Sugiere ciertamente Robles, que el derecho se estudie desde tres distintas perspectivas o dimensiones, todas ellas interrelacionadas entre sí. Como ya hemos adelantado, una primera dimensión, para la que propone el nombre de *Teoría formal*

---

[40] SCHMITT, C., *Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica*, Técnos, Madrid, 1996. (la obra original es de 1934).

[41] ROBLES, G., *Teoría del Derecho…* Vol. I. op.cit., pp. 79 y 109.

[42] Sobre este tema ya me he pronunciado en al menos otras dos ocasiones, en mis trabajos: MEDINA MORALES, D. "Un enfoque del Derecho más allá del positivismo", en *Teoría comunicacional do direito, diálogo entre Brasil e Espanha*; Noesis, Brasil, 2017, pp. 175 a 177; y MEDINA MORALES, D. "Comunicación y derecho, trascendencia de una teoría"; en *La teoría comunicacional del Derecho a examen*"; Cívitas, Navarra 2017, pp. 23-24.

del Derecho, es aquella que tiene el cometido de exponer los conceptos formales de todo sistema jurídico (su concepto central es el concepto de norma jurídica), y es esta perspectiva la que, hasta ahora, fundamentalmente ha desarrollado en el primer volumen de su obra. Una segunda dimensión para la que propone la denominación de *Teoría de la Dogmática jurídica* es la que tiene por objeto analizar cómo se genera el sistema dogmático (su concepto central es la *institución jurídica*), y también esta parte está desarrollada en el volumen segundo de la *Teoría comunicacional del Derecho*[43]. Por último, una tercera dimensión, para la que propone la denominación de *Teoría de la decisión jurídica*, es a la que reserva el estudio de los diferentes procesos de decisión en el derecho, ya sean creadores del ordenamiento jurídico, ya resulten ser resolutivos, originando, así también, la teoría de la justicia, inherente a tal actividad decisoria (su concepto central es el de la *decisión jurídica*)[44]; y precisamente esta parte es la que hace apenas unos meses ha visto la luz en el Volumen III de su obra.

Ahora bien, a nuestro parecer, la razón por la que Robles alcanza esa tripartición en la presentación de su Teoría se debe, fundamental y precisamente, a su apuesta ontológica (débil[45]) respecto al concepto de Derecho, puesto que, como ya hemos dicho con insistencia, desde muy al inicio de su argumentación mantiene que, si el Derecho es algo, es primordialmente texto, es decir, es el lenguaje de los juristas, la forma de entenderse la comunidad jurídica (de ahí su impronta claramente analítica). "La experiencia cotidiana avala, por lo demás, esta idea del Derecho como texto. Tanto los profesionales del Derecho, como quienes no lo son, saben perfectamente que para averiguar cómo es el Derecho que regula la compraventa de un piso, la adopción, o la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, tienen que dirigirse a determinados textos como son el Código Civil (para los dos primeros ejemplos) y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (para el tercero). El trato con el Derecho conduce siempre, inexorablemente, al manejo de textos"[46].

Uno de los principios sobre los que, consecuentemente, se asienta la Teoría Comunicacional del Derecho es en el binomio derecho-texto. Efectivamente para Robles el derecho se manifiesta mediante el lenguaje y, sobre todo, es texto.[47] Testimonio evidente de este parecer se manifiesta en la afirmación sustentada por este autor en su Teoría Comunicacional y que a continuación reproducimos: "todo derecho es susceptible de

---

43 ROBLES, G., *Teoría del Derecho…* Vol. II. Op. cit., pp. y ss.

44 ROBLES, G., *Teoría del Derecho…* Vol. I. Op. cit., pp. 174.

45 En este sentido su posicionamiento ontológico es sólo una postura encaminada a facilitar un método de estudio más que un verdadero posicionamiento ontológico como se deduce de sus propias palabras, "Decir que el derecho es lenguaje no supone defender una posición ontológica «fuerte» (algo así como una definición de su «esencia»). Significa tan sólo aceptar que esta cualidad del derecho puede servirnos como punto de partida para su análisis", ROBLES, G. *Teoría del Derecho*, Vol. I, Op. cit., p. 93.

46 *Ibidem*.

47 "No se trata de afirmar que el Derecho sea texto o lenguaje, sino sencillamente que se manifiesta en texto, en lenguaje. Recuérdese que la Teoría comunicacional del Derecho elude el problema ontológico. La Dogmática jurídica, según esto, enlaza estrechamente con la llamada «Teoría de textos», la cual constituye una parte de la Lingüística o de la Filosofía del Lenguaje". ROBLES, G. *Teoría del Derecho…* Vol.II, p. 49-50.

ponerse por escrito"[48]. Y, supuesta esta naturaleza, no podemos sorprendernos de que, a continuación, nos proponga realizar tres tipos de operaciones o de análisis sobre el derecho: el análisis sintáctico, el análisis semántico y el análisis pragmático tan apropiados al lenguaje. Así pues, Robles afirma que al igual que la sintáctica se ocupa de las formas del lenguaje, cuando viene referida al derecho estudiará los conceptos formales de todo sistema jurídico (constituyendo la *Teoría formal del Derecho* o *Teoría pura del Derecho*, como él también la llama). La semántica estudia los significados, de modo que cuando viene referida al derecho estudiará como se genera el sistema dogmático, sistematizando el material del ordenamiento en torno al concepto central de institución jurídica (constituyendo la *Teoría de la Dogmática jurídica*). Por último, la pragmática se ocupa de los usos del lenguaje, de modo que cuando viene referida al derecho estudiará los diferentes procesos de decisión creadores del ordenamiento jurídico, así como la teoría de la justicia que va incorporada a dichos procesos de decisión (constituyendo la *Teoría de la decisión jurídica*).

De esta manera su Teoría, de mayor complejidad que algunas otras de las que se han desarrollado durante el siglo XX y, por supuesto, más ambiciosa, en cuanto objetivo y contenidos que la *Teoría Pura del Derecho*, se va a estructurar en tres nítidas partes, que dan lugar a los tres volúmenes que presenta, ahora que ya se encuentra finalizada toda la obra. El primer volumen, está dedicado a la "Teoría formal del Derecho (o Teoría pura del Derecho)" y "tiene el cometido de exponer los conceptos formales de todo sistema jurídico, ofreciendo una teoría de las normas jurídicas, de la estructura interna del sistema, de las relaciones entre sistemas y de los conceptos jurídicos formales que todo sistema presupone. Su concepto central es el concepto de *norma jurídica*"[49].

Su segunda parte, que se ha materializado, como hemos dicho, en el volumen segundo de su obra, la "Teoría de la Dogmática jurídica" y "tiene por objeto analizar cómo se genera el sistema dogmático, sistematizando el material del ordenamiento en torno al concepto central de *institución jurídica*"[50]; la teoría de los textos, el método hermenéutico-analítico y las características del sistema.

Por último, su tercera parte, aparecida finalmente en 2021, la "Teoría de la Decisión jurídica", que "estudia los diferentes procesos de decisión creadores del ordenamiento jurídico, así como la teoría de la justicia que va incorporada a dichos procesos de decisión. Parece obvio que el concepto central es el de *decisión jurídica*"[51].

Ahora bien, esta secuencia de su trabajo es producto de la elaboración propiamente teórica que el autor ha preferido (por ser expositivamente la más acertada a su juicio) y que ha resultado como consecuencia de la aplicación del método que Robles denomina hermenéutico-analítico. Este método nos presenta –con una intención fundamentalmente expositiva– ciertos aspectos del Derecho (lógicos, sustantivos y pragmáticos)

---

[48] ROBLES, G. *Teoría del Derecho*, Vol. I, Op. cit., p. 92. Algo más adelante, a lo largo de la página posterior, Robles añade lo siguiente: "todo ordenamiento jurídico es un gran texto unitario que se compone de textos parciales (las distintas leyes, decretos, reglamentos, sentencias judiciales, etc.)".

[49] *Ibidem,* p. 174.

[50] *Ibidem*.

[51] *Ibidem*.

centrando su atención en la totalidad textual que es el ordenamiento jurídico, para, a partir de esa totalidad textual plantear todos los posibles problemas, empezando por el desarrollo de una teoría del sistema jurídico y una teoría de las decisiones.

Como bien advierte su autor, la secuencia de gestación del derecho, sin embargo, no coincide en ningún caso con la secuencia expositiva que él propone por razones puramente epistemológicas, supuesto que el primer momento jurídico en todo derecho se identifica con la decisión, que es un factor fundamentalmente pragmático. Como ha sostenido Robles "Este principio de prioridad de la pragmática sobre la semántica y la sintaxis es plenamente aplicable a los textos jurídicos. Aceptado por la Teoría comunicacional, supone que la Teoría de las Decisiones jurídicas es previa –lo subrayo otra vez: desde el punto de vista genético– a la Teoría de la Dogmática jurídica (o Ciencia de los juristas) y a la Teoría formal del Derecho. La decisión jurídica, en efecto, genera texto jurídico ordinamental y condiciona el sentido de dicho texto, que es desvelado y expuesto sistemáticamente en la Dogmática, gracias a cuya labor es posible, después, llevar a cabo el correspondiente análisis formal. La simetría entre Lingüística (o Filosofía del Lenguaje) y Teoría del Derecho (o Filosofía jurídica) –tal como la entendemos en nuestra propuesta, denominada Teoría comunicacional– es, pues, evidente. Esta simetría hace posible aplicar al Derecho un método que es también propio de las disciplinas que se ocupan del lenguaje, de las lenguas y, en general, de los sistemas de signos (semiótica)"[52].

Así pues, el propio Robles nos revela que su intención, de naturaleza fundamentalmente espistemológica y expositiva, le ha conducido a tomar esa decisión a la hora de ordenar y estructurar su Teoría. "Si la pragmática y, por tanto, la Teoría de las Decisiones jurídicas, constituyen el punto de partida, el lector se preguntará por qué razón, en esta obra (refiriéndose a la *Teoría Comunicacional del Derecho*), no se ha seguido ese orden comenzando su exposición por dicha parte, y no, como efectivamente he hecho, dando comienzo por la Teoría formal del derecho, a la cual he destinado el volumen I (tras una breve Introducción para situar adecuadamente y de manera breve la perspectiva adecuada, y en la que he tratado de algunos aspectos básicos de la Dogmática jurídica y de las decisiones jurídicas)". A lo que Robles añade una explicación diciendo que "se trata de una decisión consciente, de naturaleza pedagógica, esto es, de una decisión que ha dado prioridad al modo idóneo de exponer la materia para la enseñanza. Es correcta la afirmación de que la Teoría de la Decisión es previa y condiciona todo lo demás; pero no lo es menos que –para estudiar esta disciplina (Teoría del Derecho)– parece más conveniente comenzar por la Teoría formal, cuyo objeto es presentar los conceptos formales del Derecho y sus relaciones recíprocas para formar la estructura sistémica que subyace siempre al fenómeno jurídico. La postergación de la Teoría de la Decisión para el final de la obra no es arbitraria, sino consecuente con una manera de entender la enseñanza de la Teoría del Derecho. Primero hay que manejar el instrumental básico sin el cual no puede entenderse lo demás. A partir de ahí, se abordan las otras cuestiones. Eso no quiere decir que, en la exposición de la Teoría formal, no haya tenido en cuenta algunos de los aspectos más relevantes de la Teoría

[52] ROBLES, G. *Teoría del Derecho…* Vol.II, p. 398.

de la decisión. El atento lector sabe muy bien que es así: las referencias a las decisiones en esta obra son constantes"[53].

Finalmente, remata Robles su justificación del siguiente modo, "esta es la razón de que el orden expositivo de esta obra no coincida con el orden genético del fenómeno jurídico en sí mismo considerado. Y explica también por qué razón he preferido anteponer la Teoría de la Dogmática jurídica a la Teoría de las decisiones. No hay duda de que, desde el punto de vista histórico, antes de que apareciese la Ciencia de los juristas ya existía el Derecho. La Dogmática fue creada y elaborada gracias precisamente a que era necesario enfrentarse al material textual generado por las decisiones. Pero hoy día no pueden entenderse las decisiones jurídicas si se prescinde de su conexión con el sistema jurídico y, por tanto, con la Dogmática que lo elabora. Por eso, para un plan expositivo coherente, no es en absoluto un despropósito tratar primero de la Teoría de la Dogmática jurídica, y después de la Teoría de las decisiones jurídicas. Así se explica la estructura del conjunto de esta obra. Si me he equivocado, o no, el tiempo lo dirá"[54].

3.3. Actualidad

Como más arriba hemos indicado, la *Teoría Comunicacional del Derecho*, es una reciente construcción teórica mediante la que su autor pretende presentar y exponer que es el Derecho, se trata, en todo caso, de una propuesta teórica ciertamente original, pues, aunque su autor en su elaboración, como no podía ser de otro modo, se vale de construcciones teóricas y conceptos formales y materiales que pueden aparecer en otras muchas propuestas de un inmediato pasado, no menos cierto resulta que a lo largo de sus cuantiosas páginas construye, valiéndose del uso del método analítico-hemenéutico (racionalidad lógica & racionalidad semántica), una teoría singular y única que adquiere diferencia y originalidad respecto a toda otra construcción teórica de las que la han precedido. Este hecho, posiblemente, ha resultado decisivo a la hora de reclamar la atención de los especialistas en la materia y de su, rápida difusión entre un buen número de investigadores, entre los que puedo contarme. Casi un centenar de Teóricos del Derecho de un buen número de países (sobre todo, además de España, Italia –donde la obra de Robles ha merecido traducción–, Portugal, Alemania y, en América, México –con varias ediciones de sus libros–, Brasil, Argentina o Colombia) se han ocupado de estudiar el sistema jurídico que nos ofrece la *Teoría Comunicacional* de Robles, aportando serios trabajos y un buen número de publicaciones que acreditan el interés que ha despertado esta propuesta teórica. Podríamos decir, sin temor a equivocarnos, que estamos ante la Teoría del Derecho singular que, al menos en las últimas décadas y dentro de la cultura jurídica de lengua hispánica ha producido el mayor seguimiento y la producción de literatura jurídica más cuantiosa entre los especialistas de esta materia.

---

53 *Ibidem,* pp. 398-399.

54 *Ibidem*.

Para dar una idea al lector de la importancia y difusión que ha adquirido la *Teoría Comunicacional del Derecho* y como prueba de ello, pues como sabemos "un hecho vale más que mil palabras", paso, como cierre de este capítulo, a reproducir un completo repertorio de las obras que la crítica y el estudio de la *Teoría Comunicacional del Derecho* ha originado de momento; repertorio que, como puede, además, comprobarse, resulta muy numeroso en proporción al tiempo de vida con que cuenta ésta Teoría[55].

3.4. Obras sobre la Teoría Comunicacional del Derecho

AAVV, *Teoría Comunicacional do Direito. Diálogo entre Brasil e Espanha*. Coordinaçao: Gregório Robles & Paulo de Barros Carvalho; respectivamente con dos escritos introductorios: ROBLES, "Brasil y la Teoría Comunicacional del Derecho: una experiencia personal" (pp. IX-XII); CARVALHO: "Teoria Comunicacional do Direito" (pp. XIII-XVI). "Agradecimento" (p. XVII) HARET: "Do projeto ao livro" (pp. XIX-XX). Editora NOESES, São Paulo, 2011. 649 pp.

AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito. Diálogo entre Brasil e Espanha. Volimen II*. Gregorio Robles & Paulo de Barros Carvalho (Coord.). Ed. NOESES. São Paulo 2017.

AAVV, *Ordenamiento y Sistema en el Derecho*. Diego Medina (Director). Tirant lo Blanch. Valencia, 2018. 295 pp.

AAVV, *Comunicación, Lenguaje y Derecho. Contribuciones a la Teoría Comunicacional del Derecho.* Coordinadores: Gregorio Robles & Liliana Ortiz Bolaños. Editorial Aranzadi. Navarra (España), 2018.

AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamento jurídico contemporâneo.* Libro Homenaje al Profesor Gregorio Robles. Coordinadores: Cristina Hermida del Llano, Diego Medina Morales, María J. Roca Fernández. Tirant lo blanch, Valencia 2020, 980 p.

AAVV, *Aportes de la Teoría comunicacional del Derecho (TCD), Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica.* Editores: Gregorio Robles Morchón & Rubén Alberto Duarte Cuadros. Facultad de Filosofía, Universidad Libre, Bogotá, 2020.

ALBERT MÁRQUEZ, José J., "Las Reglas del Derecho y las Reglas de los Juegos. - De la Teoría analítica del Derecho a la Teoría comunicacional del Derecho en la obra de Gregorio Robles". En prensa.

ALBERT MÁRQUEZ, José J., "Fundamentos de la Teoría de la Ley y de la Justicia en el Iusnaturalismo clásico y en la Teoría comunicacional del Derecho". En: *Ordenamiento y Sistema en el Derecho.* Director: Diego Medina. Tirant lo Blanch. Valencia, 2018; pp. 175-197.

ALBERT MÁRQUEZ, José J.: ·Perspectivas metodológicas en la Teoría comunicacional del Derecho". En: Liliana Ortiz Bolaños & Gregorio Robles, *Comunicación, Lenguaje y*

[55] Para esta sección seguimos la recopilación hecha por el Dr. Félix F. Sánchez Díaz y cerrada a diciembre 2020 que es recogida, menos actualizada, en parte en el libro Homenaje que se ha dedicado a Robles. Hermida del Llano, C. (coord.), Medina Morales, D (coord.), Roca Fernández, M.J. *La teoría comunicacional del derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo*, Tirant lo Blanch, Valencia 2020, pp. 55-67.

Derecho. Contribuciones a la Teoría comunicacional del Derecho. Pontificia Universidad Javeriana / Cali - Ed. Aranzadi. Cizur Menor (Navarra), 2018; pp. 297-314.

ALBERT MÁRQUEZ, José J.: "Fundamentos lingüísticos de la teoría de la acción en la Teoría comunicacional del Derecho". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, pp. 71-88.

ALBERT MÁRQUEZ, José J.: "De la Filosofía del Lenguaje a la Filosofía del Derecho: Apuntes sobre la teoría de la acción en la Teoría comunicacional del Derecho". En: Gregorio Robles Morchón & Rubén Alberto Duarte Cuadros (Editores), *Aportes a la Teoría comunicacional del Derecho (TCD), Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica.* Facultad de Filosofía, Universidad Libre, Bogotá, 2020.

ALBERT MÁRQUEZ, José J., "La especial relación doctrina - jurisprudencia y odenamiento - sistema en la Teoría comunicacional del Derecho de Gregorio Robles", en: Mª José Cervilla Garzón, Carmen Jover Ramírez y Ana Mª Rodríguez Tirado (coords.), *Jurisprudencia y Doctrina: ¿Un matrimonio de conveniencia?*, Thomson-Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Pamplona), 2020, pp. 39-50.

ALBERT MÁRQUEZ, Marta, "Necesidad y normatividad". En: AAVV: *Teoria Comunicacional do Direito*, vol. I, pp. 455-479.

ALBERT MÁRQUEZ, Marta, "La distinción ordenamiento-sistema-ámbito en la docencia del Derecho". En: *Ordenamiento y Sistema en el Derecho.* Director: Diego Medina. Tirant lo Blanch. Valencia, 2018; pp. 143-163.

ALBERT MÁRQUEZ, Marta: "El uso emotivo del lenguaje". En: Liliana Ortiz Bolaños & Gregorio Robles, *Comunicación, Lenguaje y Derecho. Contribuciones a la Teoría comunicacional del Derecho*. Pontificia Universidad Javeriana / Cali - Aranzadi. Cizur Menor (Navarra), pp. 141-158.

ALBERT MÁRQUEZ, Marta: "Notas sobre Fenomenología jurídica y Teoría comunicacional del Derecho", En: AAVV, *Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporâneo.* Tirant lo blanch, Valencia, 2020, pp. 89-105.

ALVEAR TELLEZ, Julio, "La noción de Teoría del Derecho en el pensamiento de Gregorio Robles". En: *Derecho y Modernidad. Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, Santiago de Chile 1995.

ANZALONE, Angelo, "Derecho subjetivo y Teoría comunicacional del Derecho". En prensa.

ANZALONE, Angelo: „Las situaciones jurídicas de las personas y el carácter expansivo de la Teoría comunicacional del Derecho". En: Liliana Ortiz Bolaños & Gregorio Robles, *Comunicación, Lenguaje y Derecho. Contribuciones a la Teoría comunicacional del Derecho.* Pontificia Universidad Javeriana / Cali - Ed. Civitas. Cizur Menor (Navarra, 2018; pp. 239-251.

ANZALONE, Angelo: "Ciencia de los juristas y operadores jurídicos en la TCD. Entre tratamiento científico y aplicación práctica del Derecho". En: *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 107-123.

ANZALONE, Angelo: "La necesaria y dinámica yuxtaposición entre abstracción y concreción de lo jurídico en los distintos niveles de análisis de la Teoría comunicacional del Derecho". En: Gregorio Robles Morchón & Rubén Alberto Duarte Cuadros (Editores), *Aportes*

a la Teoría comunicacional del Derecho (TCD), Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica. Facultad de Filosofía, Universidad Libre, Bogotá, 2020.

ANZALONE, Angelo, "La fecunda comunicación hermenéutica entre doctrina y jurisprudencia", en: Mª José Cervilla Garzón, Carmen Jover Ramírez y Ana Mª Rodríguez Tirado (Coords.), *Jurisprudencia y Doctrina: ¿un matrimonio de conveniencia?*, Thomson Reuters - Aranzadi, Cizur Menor (Pamplona), 2020, pp. 51-60.

APARISI MIRALLES, Ángela: "La noción de persona y la Teoría comunicacional del Derecho". En: Liliana Ortiz Bolaños & Gregorio Robles, *Comunicación, Lenguaje y Derecho. Contribuciones a la Teoría comunicacional del Derecho.* Pontificia Universidad Javeriana / Cali - Ed. Aranzadi. Cizur Menor (Navarra), 2018; pp. 281-294.

APARISI MIRALLES, Ángela: „La aportación de la Teoría comunicacional del Derecho al problema de la relación entre las nociones de ser humano, sujeto jurídico y persona: algunas consideraciones". En: *La Teoría comunicacional del derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo*. Irant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 125-140.

APARISI MIRALLES, Ángela: „Justicia y dignidad humana en la Teoría de las decisiones jurídicas". En Gregorio Robles Morchón & Rubén Alberto Duarte Cuadros (Editores), *Aportes a la Teoría comunicacional del Derecho (TCD), Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica.* Facultad de Filosofía, Universidad Libre, Bogotá, 2020.

ARNAULD, Andreas von (ed.), *Recht und Spielregeln*. J.C.B. Mohr (Siebeck). Tübingen 2003.

BARRETO, Paulo Ayres, "Comunicação, linguagem e direito". Em: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 387-395.

BARRETO, Paulo Ayres, "Ordenamento e sistema jurídicos". En: Paulo de B. Carvalho (coord.): Constructivismo lógico-semántico. Ed NOESES. São Paulo, 2014; pp. 249249-269.

BARRETO, Paulo Ayres, "Comunicaçao, linguagem e direito". IBET. NOTUS nº 48, Año 11, 02/12/2019.

BELLO HUTT, Donald Emerson, "Ordenamiento y Sistema: Algunas inquietudes sobre la Teoría Comunicacional del derecho". En: *Temas de Filosofía Jurídica y Política*. Colección: Seminario de Filosofía del derecho. Nº 5, año 2011. Coordinadores: Diego Medina Morales & José Jesús Albert Márquez. Córdoba 2011, pp. 95-109.

BELLO HUTT, Donald Emerson, "Legitimidad y validez en el sistema jurídico. Sobre el sistema y la norma en la Teoría Comunicacional del Derecho". En: *Revista de Ciencias Sociales*, 60. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad de Valparaíso - Chile. Valparaíso, Primer Semestre 2012, pp. 13-47.

BELLO HUTT, Donald Emerson, "Dogmática y Norma en la Teoría comunicacional del Derecho: una crítica". En: Gregorio Robles Morchón & Rubén Alberto Duarte Cuadros (Editores), *Aportes a la Teoría comunicacional del Derecho (TCD), Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica*, Facultad de Filosofía, Universidad Libre, Bogotá, 2020.

BOTERO CARVAJAL, Laura, "Panorama de la Teoría comunicacional del Derecho". En *Hominem*. Revista de Estudiantes para Estudiantes. II Semestre 2012-I Semestre 2013; pp. 86-96.

BOTERO CARVAJAL, Laura & RUIZ DURÁN, Camila, "Panorama de la Teoría Comunicacional del Derecho". *Nuevo Derecho*. Julio-Diciembre 2013. Envigado (Colombia) 2013, pp. 105-110.

BRAGHETTA, Daniela de Andrade, *Tributaçao no comércio eletrônico (à luz da teoria comunicacional do direito)*. Prafácio de Paulo de Barros Carvalho. Quartier Latin. Sao Paulo 2003. TESIS DOCTORAL.

CABRERA CARO, Leticia: "Sobre la realidad y las ficciones en el Derecho". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 697-710.

CÁCERES NIETO, Enrique, *La teoría sintáctica de las reglas jurídicas*. Tesis doctoral. Universidad Complutense. Madrid 1989. TESIS DOCTORAL.

CARVALHO, Paulo de Barros, "Regras técnicas o procedimentais no Direito tributário". *IBET- Notus* 26/2015.

CARVALHO, Paulo de Barros: *Direito Tributário. Reflaxoes sobre Filosofia e Ciènci*a *em Prefácios.* Editora NOESES. Sao Paulo, 2019.

CARVALHO, Paulo de Barros: "Reflexoes sobre a Toria comunicacional do Direito". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 171-189.

CEBEIRA MORO, Ana, "Dogmática jurídica, sistema y norma jurídica". En: *Iuris Poiesis*, Revista Jurídica da universidades Estácio de Sá. Rio de Janeiro 2000, pp. 3-29.

CEBEIRA MORO, Ana, "El concepto de norma jurídica en la Teoría Comunicacional del Derecho". En: *Ciencia Tomista*, tomo 127, núm. 413. Salamanca, sept-dic. 2000.

CADENAS ITURRIOZBEITIA, Arturo, *Recensión* del libro de G.R., *El Derecho como Texto. Cuatro estudios de Teoría Comunicacional del Derecho*. En: *Anuario de Filosofía del Derecho*. Nueva Época. Tomo XVII, 2000, pp. 601-605.

CADENAS ITURRIOZBEITIA, Arturo: "La idoneidad pedagógica de la TCD". En: AAVV, *Teoría Comunicacional do Direito*, pp. 429-451.

CADENAS ITURRIOZBEITIA, Arturo: "Consideraciones sobre la justicia y los juegos en la Teoría Comunicacional del Derecho". ED NOESES. En prensa.

CADENAS ITURRIOZBEITIA, Arturo: *Contra el relativismo. Cuatro ensayos sobre racionalidad y comunicación social.* Editorial Académica Española. Norderstedt (Germany), 2017.

CADENAS ITURRIOZBEITIA, Arturo: "Principio de relatividad sistémica y racionalidad jurídica en la TCD". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 141-158.

CAICEDO MOSCOTE, Víctor Hugo: "Teoría comunicacional del Derecho a la luz de la modernidad (una primera aproximación)". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 159-170.

CARPINTERO, Helio, "Discurso de Contestación". En: G.R., *Comunicación, Lenguaje y Derecho. Algunas ideas básicas de la Teoría Comunicacional del Derecho.* Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Madrid 2009, pp. 167-183.

CARVALHO, Paulo de Barros, "Regras técnicas ou procedimentais no direito tributário". En: AAVV: *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 33-45. También en: *IBET- Notus* nº 17 (2016).

CARVALHO, Paulo de Barros, "Prefácio". En: Gregorio Robles, *O Direito como Texto. Quatro estudos de Teoria Comunicacional do Direito*. Tradução: Roberto Barbosa Alves. Ed. Manole, São Paulo, 2005, pp. vii-ix.

CARVALHO, Paulo de Barros, "Algo sobre o constructivismo lógico-semántico". En: Paulo de Barros CARVALHO (Coordenação), *Constructivismo Lógico-Semântico*. Vol. I. Organizaçao Aurora Tomasini de Carvalho. Ed. NOESES, Sao Paulo 2014; pp. 3-11.

CARVALHO, Paulo de Barros (Coordenaçao): *Constructivismo Lógico-Semántico.* Vol. I. Organizaçao: Aurora Tomazini de Carvalho. Editora NOESES. Sao Paulo 2014.

COAGUILA, Jaime, "El análisis discursivo del Derecho", *Isonomía* nº 23, México, octubre, 2005.

CONDE GAXIOLA, Napoleón, "La Teoria comunicacional del Derecho y la Hermenéutica jurídica". ED NOESES. En prensa.

CONDE GAXIOLA, Napoleón: "Communication Theory of Law and Juridicial Hermeneutics". XXVI Congreso de Filosofía Jurídica y Social. Belo Horizonte (Brasil), 21 a 27 de Julio de 2013. En prensa.

CONDE GAXIOLA, Napoleón: "La relevancia epistemológica del pensamiento de Gregorio Robles en la Teoría contemporánea del Derecho". Em: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamento jurídico contemporâneo.* Tirant lo blanch, Valencia, 2020; pp. 191-213.

CONDE GAXIOLA, Napoleón: "Hacia uma propuesta comunicacional em relación com la Teoría del Derecho y la Sociología Jurídica". En: Gregorio Robles Morchón & Rubén Alberto Duarte Cuadros (Editores). Aportes *a la Teoría comunicacional del Derecho (TCD), Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica.* Facultad de Filosofía, Universidad Libre, Bogotá, 2020.

DE ARAUJO, Clarice von Oertzen, "O problema do conceito de direito e a crítica ao ontologismo". Em: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 49-73.

DE BRITTO, Lucas Galvao: *O Lugar e o Tributo. Ensaio sobre competência e definição do critério espacial na regra-matriz de incidência tributária.* Prefacio de Paulo de Barros Carvalho. São Paulo. Ed. NOESES, 2014. 190 pp.

DE BRITTO, Lucas Galvao & DE FIGUEIREDO, Marina Vieira: "Sobre o uso de definições e classificações na construção do conhecimento e na prescrição de condutas". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo blanch, Valencia, 2020; pp. 215-238.

DE CARVALHO, Aurora Tomazini, "A idéia de texto e a sua potencialidade analítica para a teoria comunicacional do direito". Em: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 193- 220.

DE CARVALHO, Aurora Tomazini, "Semiótica y Teoria Comunicacional del Derecho", Ebookbrowse.com/7. 2012.

DE CARVALHO, Aurora Tomazini, "Constructivismo lógico-semântico como método de trabalho na elaboração jurídica". En: Paulo de Barros CARVALHO (Coord.), Constructivismo Lógico-Semântico. Vol. I. Organização Aurora Tomazini de Carvalho. Ed. NOESES. São Paulo, 2014, pp. 13-39.

DE CARVALHO, Aurora Tomasini: "El Derecho es texto, ¿qué significa eso?" En: Liliana Ortiz Bolaños & Gregorio Robles, *Comunicación, Lenguaje y Derecho. Contribuciones a la Teoría comunicacional del Derecho.* Pontificia Universidad Javeriana / Cali - Ed. Aranzadi. Cizur Menor (Navarra), 2018; pp. 179-204.

DE CARVALHO DIAS, Ana Carolina Papacosta Conte, "Decisões, normas e autoridades jurídicas. A conversação criadora do direito". Em: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 303-341.

DE CASTRO CID, Benito, "Sobre la paternidad de la `Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano´. Apuntes presuntamente heterodoxos". En: *Estudios de Filosofía del Derecho y Filosofía Política.* Homenaje a Alberto Montoro Ballesteros. Universidad de Murcia 2013, pp. 393 y ss.

DE MORAES, Guilherme, "Análisis del discurso jurídico aplicado a la Teoría comunicacional del Derecho". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 239-256.

DE PINHO, Joao Ricardo Dias, "Causalidade intencional e enunciados simulátorios no planejamento tributário". IBET NOTUS-Informativo Nº 2/ Año 11, 07/01/2019 [pp. 523-544].

DE PRADA GARCÍA, Aurelio, *Recensión* del libro de G.R., *Ley y Derecho vivo. Método jurídico y Sociología del Derecho en Eugen Ehrlich*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid 2002. En: *Anuario de Filosofía del Derecho*. Nueva Época. Tomo XXI, 2004, pp. 519-521.

DE PRADA GARCÍA, Aurelio, "Teoria Comunicacional del Derecho y lenguaje de los juristas: Algunas consideraciones". En: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 145-167.

DE PRADA GARCÍA: The Communicational Theory of Law and the language of jurists. En: M. Galuppo et alt., Human Rights, Rule of law and the Contemporary Social Challenges in Complex Societies: Proceedings of the XXVI World Congress of Philosophy of Law and Social Philosophy. Belo Horizonte (Brasil) 2015.

DE PRADA GARCÍA, Aurelio: "¿Lenguaje de juristas o de ciudadanos? A propósito del lenguaje jurídico. En: *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. Nº 7, sept. 2014 - febr. 2015, pp. 76-84.

DE PRADA GARCÍA, Aurelio: "Retórica y democracia. Dos cuestiones para la Teoría Comunicacional del Derecho (TCD)". ED NOESES. En Prensa.

DE PRADA GARCÍA, Aurelio: "La distinción ordenamiento y sistema en la TCD. A propósito de un caso `sin especial trascendencia´". En: *Ordenamiento y Sistema en el Derecho.* Director: Diego Medina. Tirant lo Blanch. Valencia, 2018; pp. 107-122.

DE PRADA GARCÍA, Aurelio: "Teoría comunicacional del Derecho y Posjusticia: el derecho a los hechos". En Liliana Ortiz Bolaños & Gregorio Robles, *Comunicación, Lenguaje y Derecho. Contribuciones a la Teoría comunicacional del Derecho.* Pontificia Universidad Javeriana /Cali - Ed. Aranzadi. Cizur Menor (Navarra), 2018; pp. 343-357.

DE PRADA GARCÍA, Aurelio: "Derecho y racionalidad: materiales para una teoría de las decisiones jurídicas". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 257-276.

DEL HIERRO, José Luis, *Recensión* del libro de G.R., *Las Reglas del Derecho y las Reglas de los Juegos*. Universidad de Palma de Mallorca, 1984. En: *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social. 1985, pp.402-409.

DE SOUSA, Priscila & FAVACHO, Fernando, "Intertextuality among legal subsystems: the Brazilian tax experience on "revenue", "tax" and "inputs". M. Galuppo et alt., Human Rights, Rule of Law and Contemporary Social Challenges in Complex Societies:

Proceedings of the XXVI World Congress of Philosophy of Law and Social Philosophy. Belo Horizonte (Brasil) 2015.

DIAZ DE TERÁN VELASCO, María Cruz, "Algunas cuestiones sobre la fundamentación de la Teoría comunicacional del Derecho. En: *Derecho & Sociedad*, nº 48, 2017; pp. 113-119.

DUARTE CUADROS, Rubén Alberto: "Influencias filosóficas en la Teoría comunicacional del Derecho a partir de la Pragmática de Peirce". En: Liliana Ortiz Bolaños & Gregorio Robles, *Comunicación, Lenguaje y Derecho. Contribuciones a la Teoría comunicacional del Derecho.* Pontificia Universidad Javeriana / Cali - Ed. Aranzadi. Cizur Menor (Navarra), 2018, pp. 159-178.

ESTEVES, Jean Soldi: *Aplicaçao da Teoria comunicacional do Direito no negócio jurídico.* Doutorado em Direito (Tese). Pontifícia Univerersidade Católica de Sao Paulo (PUC-SP), Sao Paulo, 2013; 209 pp. TESIS DOCTORAL.

FARIÑAS DULCE, Mª José, *Recensión* del libro de G.R., *Epistemología y Derecho*. Debate. Madrid 1982. en: *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 1983.

FARIÑAS DULCE, Mª José, *Recensión* del libro de G.R., *Las Reglas del Derecho y las Reglas de los Juegos*. Universidad de Palma de Mallorca, 1984. *Cuadernos de Derecho*. Facultad de Derecho de la Universidad de Palma de Mallorca, 1985.

FERNÁNDEZ, Encarnación: "Los principios en la Teoría comunicacional del Derecho". En: Liliana Ortiz Bolaños & Gregorio Robles, *Comunicación, Lenguaje y Derecho. Contrubuciones a la Teoría comunicacional del Derecho*. Pontificia Universidad Javeriana / Cali - Ed. Aranzadi. Cizur Menor (Navarra), 2018; pp. 207-228.

FERNÁNDEZ RUIZ-GÁLVEZ, Encarnación: "La creación del Derecho entre decisión e interpretación". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 277-295.

FERNÁNDEZ RUIZ-GÁLVEZ, Encarnación: "Positividad como interpretación: Viola-Zaccaria y Gregorio Robles. Un análisis comparativo". En: Gregorio Robles Morchón & Rubén Alberto Duarte Cuadros (Editores), *Aportes a la Teoría comunicacional del Derecho, Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica*. Facultad de Filosofía, Universidad Libre, Bogotá, 2020.

FREITAS, Juarez & FREITAS, Thomas Bellini: "Teoría comunicacional do Direito e Lógica deóntica". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 297-306.

GALINDO, Fernando: "The CTL and the Communicative Concept of Law: A Comparison". XXVI Congress of Philosophy of Law and Social Philosophy. Belo Horizonte. MG. Brazil 21 to 26 July 2013, pp. 407-408.

GALINDO AYUDA, Fernando: "La Teoría comunicacional del Derecho y el concepto comunicativo del Derecho: una comparación". ED NOESES. En prensa.

GALINDO AYUDA, Fernando: "Continuando la Teoría comunicacional del Derecho". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 307-322.

GAMA, Tácio Lacerda, "Una proposta dialógica para os atributos de unidade, coerencia e consistencia do Sistema Jurídico". Em: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 345-384.

GAMA, Tácio Lacerda, "Competências comunicativas e o tema da validade no direito". En: Paulo de B. Carvalho (coord.): Constructivismo lógico-semántico. Ed. NOESES. São Paulo 2014; pp. 271-296.

GARIBO PEYRÓ, Ana-Paz: "La capacidade jurídica y la capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la Convención de 2006. Aclaraciones desde la Teoría comunicacional del Derecho". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamento jurídico contemporâneo.* Tirant lo blanch, Valencia, 2020; pp. 323-337.

GARZÓN LÓPEZ, Pedro, "Pluralismo jurídico y Derecho alternativo: dos modelos de análisis". *Universitas.* Revista de Filosofía, Derecho y Política nº 16, julio 2012; pp. 215-244 (sobre Robles: pp. 229-234).

GÓMEZ ADANERO, Mercedes, "La acción en la teoría comunicacional del derecho. La acción como texto". En: *Teoria Comunicacional do Direito*, vol. I, 2011; pp. 533-562.

GÓMEZ ADANERO, Mercedes, "Acción, relación e institución". En: AAVV, *Teoría del Derecho*. Universidad nacional de Educación a Distancia (UNED). Madrid 2002, pp. 215-262.

GÓMEZ ADANERO, Mercedes: "Poder y derecho subjetivo en la Teoría comunicacional del Derecho de Gregorio Robles". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 339-359.

GÓMEZ GARCÍA, Juan Antonio, *Recensión* al libro de G.R. "Los derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual". Ed. Civitas. Madrid, 1992. En: *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha.* Núm. 17, abril 1993; pp. 683-686.

GÓMEZ GARCÍA, Juan Antonio, "La filosofía jurídica hermenéutica en España". En prensa.

HARET, Florence, "Conceito de validade nos diferentes "direitos": Evolução significativa desse instituto do jusnaturalismo à teoria comunicacional". Em: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 603-619.

HARET, Florence: "A Filosofia Comunicacional e sua Aplicabilidade Prática: as Contribuçoes da Teoria Comunicacional no Exame das Presunçoes no Direito". *Revista Direito Publico* Nº 40, jul/ag. 2011, pp. 204-216.

HERMIDA DEL LLANO, Cristina: "Relaciones entre el Derecho de la Unión Europea y el Derecho de los Estados membros desde la perspectiva de la TCD". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporâneo.* Tirant lo blanch, Valencia, 2020; pp. 361-380.

HOLANDA, Flavia L.P. "Algumas observações a respeito das normas jurídicas indiretas da ação: as norma onticas. " En: *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 517-530.

HOLANDA, Flavia L.P. "A Teoria Comunicacional do Direito: comprensao e aplicação no Brasil". Em: *El primer Kelsen y otros estudios*. Colección Sapere Aude-Ius. Ed. Por Gregorio Robles, y Diego Medina. Nº 1. Seminário de Filosofia del Derecho (SFD). Córdoba 2010, pp. 115-132.

HOLANDA, Flavia L.P.: "Ordenamento, sistema e âmbito jurídico: Categorias da Teoria comunicacional do Direito de Gregório Robles". ED NOESES. Em prensa.

IVO, Gabriel, "O Direito e a inevitabilidade do cerco da linguagem". Em: *Constructivismo* Lógico-Semântico. Coord. Paulo de Barros CARVALHO. Organizaçao, Arrora Tomazini

de Carvalho. NOESES. São Paulo 2014, pp. 65-91. También en: IBET-Notus nº 32. Año 07- 06/10/2015.

JANINI, Tiago Cappi: "El derecho subjetivo en la Teoría comunicacional del Derecho". En: Liliana Ortiz Bolaños & Gregorio Robles, *Comunicación, Lenguaje y Derecho. Contribuciones a la Teoría comunicacional del Derecho.* Pontificia Universidad Javeriana / Cali - Ed. Aranzadi. Cizir Menor (Navarra), 2018; pp. 253-264.

JANINI, Tiago Cappi: "El proceso de creación del texto jurídico en la Teoría comunicacional del Derecho". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 381-393.

JANINI, Tiago Cappi: "La indeterdefinibilidad de la `acción´, `procedimiento´ y `norma´en la Teoría comunicacional del Derecho". En: Gregorio Robles Morchón & Rubén Alberto Duarte Cuadros (Editores), *Aportes a la Teoría comunicacional del Derecho, Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica.* Facultad de Filosofía, Universidad Libre, Bogotá, 2020.

JANINI, Tiago Cappi: "Teoria das Decisoes Jurídicas: a atuaçao administrativa na pandemia". En prensa.

LA PORTA, Antonio Maria, *I preamboli costituzionali alla luce della teoria communicazionale del diritto*. Tesis. Dipartamento Istituzioni e Societè. Università degli Studi di Perugia. Perugia 2013. TESIS DE MÁSTER.

LA PORTA, Antonio Maria, *La teoria comunicazionale in Gregorio Robles Morchon. Le norme e le regole nella convivenza e nei giochi*. Tesis. Universitá degli Studi di Kore. Enna 2009. TESI DI LAUREA.

LA PORTA, Antonio María, "La Dogmática jurídica como disciplina comunicacional". En: *Anuario de Filosofía Jurídica y Social.* Número 37. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 2017; pp. 257-288.

LA PORTA, Antonio, "Una comparación `comunicacional´: Derecho y Música. Juristas y Músicos. Textualidad, Documentalidad, Performatividad y Mediación comunicacional". En: Liliana Ortiz Bolaños & Gregorio Robles, *Comnunicación, Lenguaje y Derecho.* Aranzadi / Pontificia Universidad Javeriana Cali. Cizur Menor (Navarra), 2018, pp. 23-53.

LA PORTA, Antonio María, *LA COMUNICACIÓN COMO MÉTODO JURÍDICO. Hermenéutica y Analítica en la Teoría comunicacional del Derecho.* Tesis Doctoral. Córdoba (España), 2019. 770 pp. TESIS DOCTORAL.

LA PORTA, Antonio María, "La mediación comunicacional en el ámbito jurídico: la Teoría comunicacional del Derecho como teoria de los ámbitos jurídicos". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamento jurídico.* Tirant lo blanch, Valencia, 2020; pp. 395-411.

LA PORTA, Antonio María: "Dinamismo comunicacional, intertextualidad y cooperación interpretativa en la perspectiva textual y hermenéutica de la Teoría comunicacional del Derecho". En: Gregorio Robles Morchón & Rubén Alberto Duarte Cuadros (Editores). *Aportes a la Teoría comunicacional del Derecho (TCD), Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica.* Facultad de Filosofía, Universidad Libre, Bogotá, 2020.

LIMA, Fernando Rister de Sousa, "A ação natural, lógica e convencional". Em: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 563-568.

LINS, Robson Maia, "As normas jurídicas e o tempo jurídico". Em: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 481-501.

LINS, Robson Maia, "A reiteração e as normas jurídicas tributárias sancionatórias - a multa qualificada da lei 9.430/1996". En: Revista de Direito Tributário, 117. Malherios Editores, São Paulo 2013, pp. 21-31.

LINS, Robson Maia, "Considerações sobre o conceito de norma jurídica e a pragmática da comunicação na decisão judicial na jurisprudência do Supremo Tribunal Federal". En: *Constructivismo Lógico-Semântico*. Coordenação: Paulo de Barros CARVALHO. Organização: Aurora Tomazini de Carvalho. NOESES. São Paulo 2014, pp. 169-199.

LLANO, Fernando H., "Experiencialismo jurídico y teoría comunicacional del derecho: dos concepciones globales del derecho". En: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 75-101. También en: N. Martinez Morán, Ana M. Marcos del Cano, Rafael Junquera de Estéfani (Coordinadores), *Derechos Humanos: Problemas actuales. Estudios en Homenaje al Profesor Benito de Castro Cid.* Volumen II. Ed. Universitas. Madrid 2013; pp. 1561-1576.

LLANO ALONSO, Fernando H.: "El juego como símil del Derecho. Una aproximación lúdica a la Teoría comunicacional del Derecho". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 413-425.

LLOREDO ALIX, Luis, *Recensión* del libro de G.R., *La influencia del pensamiento alemán en la Sociología de Émile Durkheim*. Thomson Aranzadi. Navarra 2005. En: *Derechos y Libertades.*Núm. 15, Época II, junio 2006; pp. 307-317.

LLOREDO ALIX, Luís: "El Derecho entre el lenguaje de los juristas y e lenguaje de la ciudadanía. El papel de los movimientos sociales desde la Teoría comunicacional del Derecho". En: *La Teoría comunicacional del derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 427-449.

LÓPEZ BELLO, Héctor, "Derecho, lenguaje y comprensión: la dimensión hermenéutica del texto jurídico". En: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 169-192.

LOPES DE MORAES, Guilherme: "Teoria comunicacional do Direito e informatizaçao fiscal". ED NOESES. En prensa.

LOPES DE MORAES, Guilherme, Communicational Theory of Law and tax computerization. Em: M. Galuppo et alt.: Human Rights, Rule of Law and the Contemporary Social Challenges in Complex Sicieties: Proceedings of the XXVI World Congresso f Philosophy of Law and Social Philosophy. Belo Horizonte (Brasil) 2015.

LOPES DE MORAES, Guilherme: "Las definiciones en la elaboración del orden sistemático y su búsqueda para agregarse al sistema jurídico em constante mutación". En: *Ordenamiento y Sistema en el Derecho*. Director: Diego Medina. Tirant lo Blanch. Valencia, 2018; pp. 247-267.

LÓPEZ CAMARGO, Enrique: "Aplicación de conceptos de la Teoría comunicacional del Derecho (TCD) a la normatividade laboral colombiana". *Revista Iter Ad Veritatem*, ISSN 1909-9843 / Em.-Dic. 2015, vol. 13, pp. 33-49.

LORCA MARTÍN DE VILLODRES, Mª Isabel: "Phrónesis versus hybris o la construcción de uma hermenéutica desde la prudencia (implicaciones de la Teoría comunicacional del Derecho). Em, AAVV, *La Teoría hermenêutica del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo blanch, Valencia, 2020; pp. 451-464.

LUNARDELLI, Pedro Guilherme Accorsi, *A Nao-cumulatividade do ICMS - uma aplicaçao da teoria sobre as regras do direito e as regras dos jugos*. Quartier Latin. São Paulo 2009. TESIS DOCTORAL.

MALISKA, Marcos Augusto, *Introduçao à Sociologia do Direito de Eugen Ehrlich.* 2ª ed. Juruá Editora. Curitiba, 2015.

MARCO PERLES, Ginés: "La decisión judicial en la Teoría comunicacional del Derecho y sus implicaciones éticas". En: Gregorio Robles Morchón & Rubén Alberto Duarte Cuadros (Editores). *Aportes a la Teoría comunicacional del Derecho, Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica.* Facultad de Filosofía, Universidad Libre, Bogotá, 2020.

MARTÍNEZ BRETONES, Virginia, "Sanciones y normas en la Teoría Comunicacional del Derecho". En: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 623-649.

MARTÍNEZ BRETONES, Virginia, *Recensión* del libro de G.R., *Los derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual.* Civitas, Madrid 1992. *Revista de Administración Pública*. Centro de Estudios Constitucionales. sept.-dic. 1992; pp. 554-560.

MARTÍNEZ BRETONES, Virginia: "La eficacia en la Teoría comunicacional del Derecho". En: Liliana Ortiz Bolaños & Gregorio Robles, *Comunicación, Lengueja y Derecho. Contribuciones a la Teoría comunicacional del Derecho.* Pontificia Universidad Javeriana / Cali - Ed. Aranzadi. Cizur Menor (Navarra), 2018; pp. 229-237.

MARTÍNEZ BRETONES, Virginia: "Tipos de normas jurídicas en la Teoría comunicacional del Derecho". En, AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 465-480.

McNAUGHTON, Charles William, "Sistema jurídico e Ciência do Direito". En: Paulo de Barros CARVALHO (Coord.), Constructivismo Lógico-Semântico. Vol. I. Organizaçao Aurora Tomazini de Carvalho. Ed. NOESES. Sao Paulo 2014; pp. 41-62.

MEDINA MORALES, Diego, "Validez y juridicidad en la teoría comunicacional del derecho". En: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 571-602.

MEDINA MORALES, Diego, "La Teoría comunicacional del Derecho. Un enfoque del Derecho más allá del positivismo". Ed. NOESES. En prensa.

MEDINA MORALES, Diego (Ed.), *La Teoría comunicacional del Derecho a examen*. "Introducción" de Gregorio Robles. Autores: Diego Medina Morales, José J. Albert Márquez, Adolfo Sánchez Hidalgo, Angelo Anzalone. Ed. Civitas. Cizur Menor (Navarra) 2017.

MEDINA MORALES, Diego: "Epistemología y Teoría comunicacional del Derecho: Un esfuerzo metodológico. La Teoría comunicacional del Derecho de Gregorio Robles". En: Liliana Ortiz Bolaños & Gregorio Robles, *Comunicación, Lenguaje y Derecho. Contribuciones a la Teoría comunicacional del Derecho*. Aranzadi - Pontificia Universidad Javeriana Cali. Cizur Menor (Navarra) 2018, pp. 55-70.

MEDINA MORALES, Diego: "El Derecho se hace haciéndolo. El Derecho natural y la Dogmática jurídica en la elaboración de los sistemas jurídicos". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 481-499.

MEDINA MORALES, Diego: "El papel de la costumbre ante la positividad del derecho moderno: la costumbre en la Teoría comunicacional del Derecho". En: Gragorio Robles Morchón & Rubén Albert Duarte Cuadros (Editores), *Aportes a la Teoría comunicacional*

del Derecho, Filosofia del Derecho y Teoría Jurídica. Facultad de Filosofía, Universidad Libre, Bogotá, 2020.

MELLO, Henrique, "Communicational Theory of Law and topology of juridical legitimacy. En: M. Galuppo et alt.: Human Rights, Rule of law and the Contemporary Social Chanllenges in Complex Societies: Proceedings of the XXVI Congress of Philosophy of Law and Social Philosophy. Belo Horizonte (Brasil) 2015.

MENDES, Guilherme Adolfo, "A intencionalidade jurídica". Em: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 289-302.

MIJANCOS GURRUCHAGA, Liliana, "La `intención inmanente´ de la Teoría Comunicacional del Derecho". En: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 265-287.

MIJANCOS GURRUCHAGA, Liliana: "El desbordamiento de las fuentes del Derecho a la luz de la Teoría comunicacional del Derecho". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 501-514.

MILÁNS DEL BOSCH PORTOLÉS, Iván, *Pluralismo jurídico y contrato internacional*. Festividad de san Raimundo de Peñafort, 23 de enero de 2013. Facultad de Derecho. Universidad CEU San Pablo. Madrid 2013 (folleto).

MONAR GARCÍA, Ignacio, "Estudio de los fundamentos de la Teoría del Derecho de Gregorio Robles: antecedentes y aportaciones a los métodos analíticos y hermenéuticos". En: *BFD* (*Boletín de la Facultad de Derecho*). Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), segunda época 8-9, Madrid 1995, pp. 173-196.

MONTORO BALLESTEROS, Alberto, "Notas sobre la Teoría del Derecho". En: *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 33 (1999), pp. 279-288.

MOUSSALLEM, Tárek Moisés, "A enunciaçao e os enunciados: A performatividade no direito". Em: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 243-263.

NEUMANN, Ulfrid: "Rechtsregeln und Spielregeln - einige Anmerkungen". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo blanch, Valencia, 2020; pp. 515-528.

ORTIZ BOLAÑOS, Liliana: "Epistemología y Hermenéutica en la Teoría comunicacional del Derecho". En: Liliana Ortiz Bolaños & Gregorio Robles; *Comunicación, Lenguaje y Derecho. Contribuciones a la Teoría comunicacional del Derecho.* Aranzadi - Pontificia Universidad Javeriana Cali. Cizur Menor (Navarra), 2018, pp. 71-91.

ORTIZ BOLAÑOS, Liliana: "Significado de la hermenéutica en la Teoría comunicacional del Derecho. Una reflexión sobre el círculo hermenéutico". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamento jurídico contemporâneo.* Tirant lo blanch, Valencia, 2020; pp. 529-541.

ORTIZ BOLAÑOS, Liliana: "La teoría y el concepto de norma jurídica en la Teoría comunicacional del Derecho. Un estudio de teorías rivales". En: Gregorio Robles Morchón & Rubén Alberto Duarte Cuadros (Editores). *Aportes a la Teoría comunicacional del Derecho (TCD), Filosofía del Derecho y Teoría Juridica.* Facultad de Filosofía, Universidad Libre, Bogotá, 2020.

OSMA, Pedro (con Juan Pablo STERLING CASAS): "La Hermenéutica en la Teoría comunicacional del Derecho: Teoría de textos". Revista de Filosofía UIS, 18, 2017.

PAREJA VÉLEZ, Andrés Felipe: Reseña del libro de G.R., *Teoría del Derecho. Fundamentos de Teoría comunicacional del Derecho*. Volumen I. 4ª edición. Cizur Menor (Navarra), 2012. En: Verba Iuris. Universidad Libre. Bogotá, Julio-diciembre 2012; pp. 185-186.

PÉREZ TRIVIÑO, José Luis, "La filosofía del deporte: panorama general". En *Fair Play* 2013.

PISCITELLI, Tathiane dos Santos: "A naturaleza da dogmática jurídica como ciência prática e construtivista". Em: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 415-428.

PLÖCHL, Gerhardt, "Was ist und was sollen die Regeln?". En: *Staatsrecht in Theorie und Praxis*. Festschrift Robert Walter zum 60. Geburtstag. Herausgegeben von Heinz Mayer in gemeinsam mit Clemns Jabloner, Gabriele Kucsko-Stadlmayer et alt. Manz. Wien 1991, pp. 565-577.

POOLE, Diego, *Recensión* del libro de G.R., *Ley y Derecho vivo.* Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 2002. En: *Persona y Derecho.* Núm. 46, 2002, pp. 483-485.

RABBI-BALDI, Renato, *Recensión* del libro de G.R., *Introducción a la Teoría del Derecho*. Ed. Debate. Madrid 1988. En: *Anuario de Filosofía del Derecho*. Nueva Época. Tomo VIII, 1990, pp. 630-635. Reproducido en: *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Santiago de Chile 1993, pp. 357-363.

RABBI-BALDI, Renato, *Reseña* del libro de G.R., *Introducción a la Teoría del Derecho*. Ed. Debate. Madrid 1988. En: *La Ley*. Buenos Aires 9/3/89, p. 5.

RAMIS BARCELÓ, Rafael: Recensión del libro de G.R., *Teoría del Derecho. Fundamentos de Teoría comunicacional del Derecho*. Volumen I. 4ª edición. Thomson- Reuters / Civitas. Cizur Menor (Navarra) 2012. En: AFDUC (Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Coruña) 17, 2013; pp. 713-717.

RAMIS BARCELÓ, Rafael: Recensión del libro de G.R., *Hans Kelsen. Vida y Obra.* Editorial Civitas, Navarra, 2014. En: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 37 (2015), pp. 597-600.

ROCA FERNÁNDEZ, María J.: "Derechos y deberes: su desconexión en la teoría moderna de los derechos humanos". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 543-554.

RODILLA, Miguel Angel, "El derecho y los juegos. Utilidad y límites de una analogía". En: *Anuario de Filosofía del Derecho*. Madrid 1986, pp. 547-577.

RODRÍGUEZ PUERTO, Manuel Jesús: "Hermenéutica, comunicación y concreción en el Derecho". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 555-567.

SÁNCHEZ CÁMARA, Ignacio, *Recensión* del libro de G.R., *Epistemología y Derecho*. Ed. Pirámide, Madrid 1982. En: *Anuario de Derechos Humanos*. Universidad Complutense. Madrid 1982.

SÁNCHEZ CÁMARA, Ignacio, "Derecho y lenguaje. El Derecho como texto". En: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 221-240.

SÁNCHEZ CÁMARA, Ignacio: "Las relaciones entre la Moral y el Derecho en la Teoría comunicacional del Derecho". En: Liliana Ortiz Bolaños & Gregorio Roble, *Comunicación, Lenguaje y Derecho. Contribuciones a la Teoría comunicacional del Derecho.* Pontificia Universidad Javeriana / Cali - Ed. Aranzadi. Cizur Menor (Navarra), 2018; pp. 265-279.

SÁNCHEZ CÁMARA, Ignacio: "Teoría comunicacional del Derecho y neutralidad axiológica". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamento jurídico contemporâneo.* Tirant lo blanch, Valencia, 2020; pp. 569-584.

SÁNCHEZ DÍAZ, Félix Francisco, *Recensión* del libro de G.R., *Crimen y castigo (Ensayo sobre Durkheim)*. Civitas, Madrid 2001. En: *Anuario de Filosofía del Derecho*. Nueva Época. Tomo XIX, 2002, pp. 537-540.

SÁNCHEZ DÍAZ, Félix Francisco, "La teoría comunicacional del derecho como teoría de los textos jurídicos". En: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 123-144.

SÁNCHEZ DÍAZ, Félix F., "El debate sobre la Teoría Comunicacional del Derecho". En: *Revista de Direito Tributário*, 117. Malheiros Editores. Sao Paulo 2013, pp. 32-70.

SÁNCHEZ DIAZ, Félix F., "La Teoría formal del Derecho como primera etapa en el viaje de la Teoría comunicacional del Derecho". En: *Revista de Direito Tributário*, 119. Malheiros Editores, Sao Paulo 2013. En: *Sin fundamento. Revista colombiana de Filosofía nº 21*: Universidad Libre. Bogotá, 2016; pp. 13-32.

SÁNCHEZ DÍAZ, Félix F.: "Legal validity as membership". En: M. Galuppo et alt.: HUMAN Rights, Rule of Law and the Contemporary Social Challenges in Complex Societies: Proceedings of the XXVI World Congress of Philosophy of Law and Social Philosophy. Belo Horizonte (Brasil) 2015.

SÁNCHEZ DÍAZ, Félix Francisco: "La validez como pertenencia". ED NOESES. En prensa.

SÁNCHEZ DÍAZ, Félix Francisco: "Caracteres de la Dogmática jurídica o Ciencia de los juristas, desde la perspectiva de la Teoría comunicacional del Derecho". En: *Ordenamiento y Sistema en el Derecho*. Director: Diego Medina. Tirant lo Blanch. Valencia, 2018; pp. 199-217.

SÁNCHEZ DÍAZ, Félix Francisco: "¿Qué hace que una decisión jurídica sea `jurídica´? Tentativa de aplicación de la Teoría de la Decisión jurídica propuesta por la TCD". En: Liliana Ortiz Bolaños & Gregorio Robles, *Comunicación, Lenguaje y Derecho. Contribuciones a la Teoría comunicacional del Derecho.* Pontificia Universidad Javeriana / Cali - Ed. Aranzadi. Cizur Menor (Navarra), 2018; pp. 373-391.

SÁNCHEZ DÍAZ, Félix Francisco: "Una ciencia jurídica práctica y abierta a los hechos". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 585-619.

SÁNCHEZ DÍAZ, Félix Francisco: "Comunicación, experiencia y acción (un estudio de los presupuestos de la Teoría comunicacional del Derecho)". En: Gregorio Robles Morchón & Rubén Alberto Duarte Cuadros (Editores), *Aportes a la Teoría comunicacional del Derecho, Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica.* Facultad de Filosofía, Universidad Libre, Bogotá, 2020.

SÁNCHEZ HIDALGO, Adolfo, "Los derechos fundamentales en la Teoría comunicacional del Derecho". En prensa.

SÁNCHEZ HIDALGO, Adolfo: "Metodología de la determinación del Derecho en la Teoría comunicacional del Derecho". En: *Ordenamiento y Sistema en el Derecho.* Director: Diego Medina. Tirant lo Blanch. Valencia, 2018; pp. 283-295.

SÁNCHEZ HIDALGO, Adolfo: "La Dogmática jurídica como Ciencia orientada a la práctica". En: Liliana Ortiz Bolaños & Gregorio Robles, *Comunicación, Lenguaje y Derecho. Contribuciones a la Teoría comunicacional del Derecho.* Pontificia Universidad Javeriana / Cali - Ed. Aranzadi. Cizur Menor (Navarra), 2018; pp. 315-340.

SÁNCHEZ HIDALGO, Adolfo Jorge: *Epistemología y Metodología Jurídica.* Tirant lo Blanch. Valencia, 2019.

SÁNCHEZ HIDALGO, Adolfo Jorge: Recensión del libro de G.R., *Cinco Estudios de Teoría comunicacional del Derecho*, Ed. Olejnik. Santiago-Chile, 2018; en *Persona y Derecho.*

SÁNCHEZ HIDALGO, Adolfo Jorge: "Metodología para un Derecho Deportivo de la montaña". En: *Fair Play, Revista de Filosofía, Ética y Derecho del Deporte* (en línea), 2019, núm. 14, pp. 53-72.

SÁNCHEZ HIDALGO, Adolfo Jorge: "La Teoría comunicacional del Derecho en la encrucijada Metodológica actual". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 621-636.

SÁNCHEZ HIDALGO, Adolfo Jorge, "La Teoría comunicacional del Derecho como modelo explicativo de la interacción entre jurisprudencia y doctrina", en: María José Cervilla Garzón, Carmen Jover Ramírez y Ana Mª Rodríguez Tirado (Coords.), *Jurisprudencia y Doctrina: ¿un matrimonio de conveniencia?* Thomson Reuters - Aranzadi, Cizir Menor (Pamplona), 2020, pp. 387-402.

SANTOS ARNAIZ, José Antonio, *Recensión* del libro de G.R., *Introducción a la Teoría del Derecho*. 6ª edición. Debate. Barcelona 2003. En: *Persona y Derecho*, 51. 2004, p. 443-449.

SANTOS ARNAIZ, José Antonio: "Sobre el método hermenéutico-analítico. Una discusión sobre la parte jurídico-dogmática de la Teoría comunicacional del Derecho". En: *Ordenamiento y Sistema en el Derecho.* Director: Diego Medina. Tirant lo Blanch. Valencia, 2018; pp. 165-173.

SANTOS ARNAIZ, José Antonio: "Presupuestos hermenéuticos de la Teoría comunicacional del Derecho de Gregorio Robles". En: Liliana Ortiz Bolaños & Gregorio Robles, *Comunicación, Lenguaje y Derecho. Contribuciones a la Teoría comunicacional del Derecho.* Aranzadi - Pontificia Universidad Javeriana Cali. Cizur Menor (Navarra), 2018, pp. 93-116.

SANTOS RODRÍGUEZ, Patricia, "El orden de la justicia clásica a la luz de la teoría comunicacional del derecho". En: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 397-414.

SANTOS RODRÍGUEZ, Patricia: "Perspectiva y enfoque. Lecciones sobre derechos humanos de la mano de un maestro". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 905-920.

SERNA BERMÚDEZ, Pedro, *Recensión* del libro de G.R., *Introducción a la Teoría del Derecho*. Ed. Debate, Madrid 1988. En: *Persona y Derecho*, núm. 21-1989.

SILVA, Renata Elaine, "Norma jurídica: paralelo entre a teoria normativista-positivista clássica e a teoria comunicacional". En: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 503-515.

STERLING CASAS, Juan Pablo: "La Hermenéutica en la Teoría comunicacional del Derecho: positivismo jurídico y Teoría de textos". Em: *Ordenamiento y Sistema en el Derecho.* Director: Diego Medina. Tirant lo Blanch. Valencia, 2018; pp. 219-246.

STERLING CASAS, Juan Pablo: "Teoría comunicacional del Derecho y Hermenéutica: Surgimiento y evolución de la relación". En: Liliana Ortiz Bolaños & Gregorio Robles, *Comunicación, Lenguaje y Derecho. Contribuciones a la Teoría comunicacional del Derecho.* Pontificia Universidad Javeriana Cali - Aranzadi. Cizur Menor (Navarra), 2018, pp. 117-140.

STERLING CASAS, Juan Pablo (con Pedro M. Osma): "La hermenéutica en la Teoría Comunicacional del Derecho: la teoría de los textos". Revista Filosofía UIS 2018 17, 243-270.

STERLING CASAS, Juan Pablo: "L´ermeneutica nella teoria communicazionale del diritto". *Ars Interpretandi* 2018, 1 87-106.

STERLING CASAS, Juan Pablo: "Teoría comunicacional del Derecho y hermenéutica: Gregorio Robles y su visión barthesiana del texto". En: AAVV, *La teoria comunicacional del Derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo blanch, Valencia, 2020; pp. 637-657.

STERLING CASAS, Juan Pablo: *La percepción optimista de la Hermenéutica como soporte de una teoría hermenéutica-comunicacional del Derecho: un estudio a partir de la teoria de textos en la obra de Gregorio Robles*. Universidad Austral, Buenos Aires, 2020. TESIS DOCTORAL.

TOMAZINI DE CARVALHO, Aurora, "Constructivismo lógico-semántico como método de trabalho na elaboração jurídica". Em: Paulo de Barros Carvalho (Coord.): Constructivismo Lógico-Semántico. Vol. I. NOESES. São Paulo 2014; pp. 13-39.

TOMÉ, Fabiana del Padre, "O direito como linguagem criadora da realidade jurídica: a importância das provas no sistema comunicacional do direito". En: AAVV, *Teoria Comunicacional do Direito*, pp. 103-119. Con el mismo título, en *Notus* (Informativo) IBET nº 40 Año 06. 20/10/2014.

TOMÉ, Fabiana del Padre, "Teoria do fato jurídico e a importancia das provas". En: Paulo de B. Carvalho (coord.): Constructivismo lógico-semántico, vol. 1. NOESES. Sao Paulo 2014; pp. 325-352.

VIOLA, Francesco: "La Filosofia del Diritto come pratica sociale". En: AAVV, *La Teoría comunicacional del derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2020; pp. 659-674.

ZACCARIA, Giuseppe, "Presentazione". En: Gregorio Robles Morchon, *Teoria del Diritto. Fondamenti di Teoria comunicazionale del diritto*. Volume I. A cura di Giuseppe Zaccaria. Traduzione di Sergio Gerotto. G. Giappichelli Editore, Torino 2006, pp. xiii-xx.

IV. BIBLIOGRAFÍA

BOBBIO, N., *Giusnaturalismo e positivismo giuridico*, Edizioni di comunità, Milano, 1965.

BOBBIO, N., *Contribución a la Teoría del Derecho*, Fernando Torres-editor, Valencia, 1980.

Carpintero Benítez, F. *El método del derecho en el cambio científico del siglo XX*, Dykinson, Madrid 2018.

COFRÉ-LAGOS, J.O. "Kelsen, el formalismo y el «Círculo de Viena»"; en *Revista de Derecho* VI (N° 6), Junio1995; Págs. 29-37.

COSSIO, C. "Teoría egológica y teoría pura. Balance provisional de la visita de Kelsen a la Argentina", en *Revista Jurídica Argentina La Ley*, tomo 56, Buenos Aires, 1949, pp. 835-861.

GONZÁLEZ Vicen, F. "Rudolf von Ihering y el problema del método jurídico"; en *Anuario de filosofía del derecho*, Nº 4, 1987, pp. 223-248.

HART, H.L.A. *El concepto de Derecho*, Oxford University Press,1961, trad. de G.R. Carrió, Abeledo-Perrot, 2ª ed., Buenos Aires, 2007.

HERMIDA DEL LLANO, C. (coord.), Medina Morales, D (coord.), Roca Fernández, M.J. *La teoría comunicacional del derecho y otras direcciones del pensamiento jurídico contemporáneo*, Tirant lo Blanch, Valencia 2020.

KAPLAN, A. "Positivismo" en *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*. Aguilar Madrid 1979. Vol. 8, pp. 375-381.

KELSEN, H. Kelsen, H. *Reine Rechtslehre*. Franz Deuticke Wien, 1934, Edición cuidada y con estudio introductorio de Matthias Jestaedt. Tübingen, 2008. (https://library.oapen.org/bitstream/handle/20.500.12657/43902/external_content.pdf?sequence=1).

KELSEN, H. *Teoría Pura del Derecho*. Traducción de la segunda edición en alemán por Roberto J. Vernengo. UNAM, México 1982.

KÖING, R. "Comte, Auguste", en *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*. Aguilar Madrid 1979, Vol. 2, pp. 555-557.

MEDINA Morales, D. "Sanción, imperatividad y justicia", en *Derecho y Opinión*, Vol. 2, 1994, pp. 291-307.

MEDINA Morales, D. "El Derecho como idea de orden permanente en H. Kelsen", en *Persona y Derecho*, (62) 2010, pp. 81-99.

MEDINA Morales, D. "Comunicación y derecho, trascendencia de una teoría"; en *La teoría comunicacional del Derecho a examen*"; Cívitas, Navarra 2017, pp. 23-41.

MEDINA Morales, D. "Un enfoque del Derecho más allá del positivismo", en Teoría comunicacional do direito, diálogo entre Brasil e Espanha.

PÁTTARO, E., *La Filosofía del Diritto*, CLUEB, Bologna, 1977.

PEREIRA Alves da Rocha, I.R.P. "Kelsen e Reale: reflexões sobre a Teoria Pura do Direito e a Tridimensionalidade Específica", en *Revista Litterarius*, Faculdade Palotina, Vol.14, N. 03, 2015. Págs. 1-25.

Reale, M., *Teoría Tridimensional del Derecho*, Edeval, Valparaiso, 1978.

ROBLES Morchón, G., *Epistemología y derecho*, Pirámide, Madrid, 1982.

ROBLES Morchón, G., *Las Reglas del Derecho y las Reglas de los Juegos*, Universidad de Palma de Mallorca, Palma, 1984.

ROBLES Morchón, G., *Introducción a la Teoría del Derecho*, Debate, Madrid, 1988.

ROBLES Morchón, G. *Sociología del Derecho*, Civitas, Madrid, 1993. (2ª. ed. revisada y aumentada), Civitas, Madrid, 1997.

ROBLES Morchón, G., *El derecho como texto*, Civitas, Madrid, 1998.

ROBLES Morchón, G., *Teoría del Derecho. Fundamentos de Teoría comunicacional del derecho*, Thomson Reuter, Editorial Civitas, Cizur Menor (Navarra) Vol. I y II (2015), Vol III (2021).

RUIZ Manero, J. "Cincuenta años después de la segunda edición de la *Reine Rechtslehre*. Sobre el trasfondo de la Teoría Pura del derecho y sobre lo que queda de ella"; en *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 33 (2010). Págs. 37-46.

SCHMILL Ordóñez, U. "aportaciones teóricas a la Teoría Pura del Derecho"; en *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 33 (2010). Págs. 17-36.

SCHMITT, C., *Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica*, Técnos, Madrid, 1996.